



**ACUERDO No. 14 DE 2025
(Julio 21 de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COTA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 313 de la constitución política de 1991 y en la Ley 136 modificada por la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el Estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, la cual busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Igualmente, precisa que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.*

Que, la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la constitución y la ley.

Que, el artículo 68, manifiesta que *“los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*





La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Que el artículo 70, de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 313 de la Constitución política de Colombia indica que, corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones:

“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”





Que, por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos de los demás que se estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

Que el artículo 366, establece que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

Que la Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*”, regula los principios, objetivos, campos de acción y programas de educación de este nivel educativo, la clasificación de las instituciones de educación superior, los títulos y reconocimientos de carácter académico que pueden otorgar dichos establecimientos, las funciones de fomento, inspección, vigilancia y control de la educación superior, crea organismos para formular y ejecutar políticas públicas en el sector, como el Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-.

Que, en efecto, en relación con la función de fomento de la educación superior, constitucionalmente a cargo del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Educación Nacional –MEN-, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, señala que dicha actuación deberá estar orientada, entre otras finalidades, a:

“f. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;

g. Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes;”

Que, frente a las políticas de créditos educativos para personas sin la posibilidad económica de financiar estudios superiores, el artículo 111 ídem, en los términos en que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, indica que:

“...con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago





que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

Que es responsabilidad de la nación y sus entidades territoriales, departamentos y municipios, el garantizar el desarrollo y cumplimiento del derecho a la educación en su respectivo ámbito. Es por eso que es deber del Concejo de Cota y la administración municipal accionar bajo los mecanismos legalmente previstos para la promoción y otorgamiento de sus diferentes incentivos educativos, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales y académicas específicas de la población estudiantil y de sus posibles beneficiarios en el municipio.

Que, El Acuerdo 08 de 2015 crea el Fondo para el Fomento a la Educación Superior, donde se establece un total de treinta (30) beneficios, de los cuales 24 son para mejores ICSES, cuatro (4) para mejores promedios y (02) cupos para Resguardo Indígena.

Que, con el Acuerdo 11 de 2018, se crean 10 Incentivos de 3 SMLMV para mejores promedios universitarios, además aumenta dos cupos más para estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena, al igual que el incremento de dos (02) a cuatro (04) SMLMV para los mejores bachilleres por promedio académico.

Que, El Acuerdo 14 de 2021, creó la selección por convocatoria de 25 estudiantes en las modalidades de Resguardo Indígena con once (11) cupos, Deportistas activos con cinco (05) cupos, Agentes Culturales con cinco (05) cupos y estudiantes No egresados de IED con cuatro (04) cupos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal *“Con el poder de la gente Cota Renace 2024-2027”*, adoptado mediante Acuerdo Municipal 03 de 2024, en su eje 3 *“Calidad de vida para renacer”* y el componente *“Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad”*, tiene como objeto: *“Promover la creación de una conciencia en la comunidad educativa, y en toda la población en general, alrededor de la relevancia que tiene en la vida de cada ser humano la formación. Por esto se tendrán acciones integrales en materia de infraestructura, dotación, alimentación y transporte para los estudiantes, calidad educativa, conciencia ciudadana, acceso a la educación superior, formación para el trabajo y la ciencia, la tecnología y la innovación. Las sinergias entre todos los anteriores elementos permitirán llevar a Cota a una nueva senda de desarrollo y a un mejoramiento de la calidad de vida de la población en general”*.

Que, el componente *“Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad”*, tiene el Programa denominado: *“Calidad y fomento de la educación superior”*, que tiene como reto: *El mantenimiento y fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior (FOES), refleja un compromiso inquebrantable con el acceso equitativo a la educación superior. Al ampliar su cobertura y mejorar su gestión, se garantiza que los estudiantes cotenses no se vean limitados por barreras económicas. Este fondo no solo es una inversión en individuos, sino también en el futuro próspero y sostenible de la comunidad en su conjunto. Y dentro del componente se tienen como estrategias principales:*

- *Diagnosticar de manera integral, precisa y detallada el sector educativo de Cota, y con base en ellos planificar adecuadamente, racionalizar los recursos y medios y garantizar las mejores condiciones posibles de cobertura y calidad.*
- *Garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, relevancia y pertinencia, con el fin de establecer un proceso de mejora continua, que permita aprovechar los medios y los recursos asignados, al máximo.*





- *Capacitar, acompañar, proveer y articular a los actores del sector educativo de Cota para que todos y todas tengan garantía de acceso a educación pertinente y de calidad.*
- *Implementar programas, proyectos y/o acciones en el marco de la Ciencia, tecnología e innovación potencien la calidad de los procesos educativos a la posibilidad de aplicar los conocimientos impartidos a través del sistema educativo hacia la productividad.*
- *Garantizar acceso a formación para el emprendimiento, motivando, informando y apoyando para transformar a Cota en la tierra de la innovación y la productividad.*
- *Articular acciones que aporten a la construcción del proyecto de vida de nuestros jóvenes cotenses y garantizarles un mejor futuro.*

Que, el Acuerdo 08 de 2015, otorgaba 28 beneficios para los mejores bachilleres distribuidos entre Mejores Pruebas Saber y Mejores promedios, posteriormente el Acuerdo 014 de 2021, modificó la cantidad de estos beneficios aumentándolos a 32, dejando de esta forma 16 para Mejores Pruebas Saber y 16 para Mejores promedios. Con el presente Acuerdo se hace necesario aumentar a 50 cupos, debido al número de graduados anualmente en las I.E.D del municipio.

Que, a través del Acuerdo 14 de 2021, se crean los beneficios otorgados por convocatoria en las modalidades de:

- No. Egresados con 04 cupos.
- Resguardo Indígena con 11 cupos.
- Agentes Culturales con 05 cupos.
- Deportistas Activos con 05 cupos.

Que, debido a la demanda de postulantes en la modalidad de No egresados se hace necesario pasar de 4 cupos a 10 para aumentar la cobertura.

Que, debido a que según la estadística de los últimos años no se completan los 11 cupos establecidos en la modalidad de Resguardo indígena, debido a que, en sus requerimientos de acceso, se encuentra el de haber estudiado en una de las IED del municipio cerrando la oportunidad a recién graduados de Instituciones privadas pertenecientes al resguardo indígena de Cota, con el presente acuerdo se modifican estos requerimientos para esta modalidad, eliminando esta exigencia ubicada en el artículo octavo del acuerdo 14 de 2021.

Que, debido a que según la estadística de los últimos años no se completan los 5 cupos establecidos en la modalidad de Deportistas activos y Agentes culturales, debido al párrafo segundo del artículo séptimo el cual establece que los beneficiarios de estas modalidades deben estudiar carreras afines al deporte, bellas artes o relacionadas, con el presente acuerdo se elimina esa condición y se mantiene el número de cupos.

Que, el Acuerdo 11 de 2018 creó la convocatoria de 3 SMLMV para los 10 mejores promedios semestrales de educación superior, debido a la gran demanda para esta convocatoria con este acuerdo se hace necesario aumentar a 20 cupos de 3 SMLMV.

Que, con el acuerdo 008 de 2015 se crea el Apoyo de Transporte, empezando con un monto anual de 100 beneficiarios, posteriormente el acuerdo 011 de 2018 aumentó este número a 200 cupos anuales y el acuerdo 014 de 2021 cambia el nombre a Incentivo de Sostenimiento y aumentó a 500 cupos anuales, con el presente acuerdo y debido a la alta demanda para esta convocatoria, se aumentará en 600 anuales para ampliar la cobertura.





Que, a través del Acuerdo 011, se crea el Servicio Ad- Honorem, de manera aleatoria para 10 estudiantes que hayan obtenido los mejores promedios académicos a la terminación del ciclo de estudios superiores, para prestar sus conocimientos en la IE públicas del municipio, el Acuerdo 14 modificó este servicio con la prestación de servicio social por mínimo 240 horas, después de cursar y aprobar el quinto periodo académico. Debido al no cumplimiento de este punto, se eliminará el Título III del acuerdo 14 de 2021, y con el presente acuerdo se creará en contraprestación un Servicio comunitario que constará de mínimo 80 horas, el cual será certificado por la Secretaría de educación del municipio como requisito para renovar el último semestre del beneficiado.

Que, es indispensable la creación de los requisitos y condiciones para acceso y renovación de los Convenios con IES; toda vez que este no se encuentra regulado.

Que, con el fin de apoyar y enaltecer los esfuerzos y logros obtenidos, se hace necesario crear una convocatoria de seis (6) cupos de (3) SMLMV para representantes del municipio de Cota que no cuenten con un pregrado y que logren hasta el tercer puesto en competencias de todo tipo a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o internacional.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 14 del 22 de diciembre de 2021, el Fondo de Educación Superior (FOES) se mantendrá con el presupuesto correspondiente al 2,5% del Impuesto de Industria y Comercio del municipio.

Que, en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de los programas que se derivan del Fondo FOES, las proyecciones de cobertura, número de beneficiarios y montos de incentivo expresados en SMLMV deben estar debidamente soportadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Cota.

Que, según el balance presentado en la exposición de motivos del presente acuerdo, se evidencia un superávit al final del periodo fiscal, lo cual permite las creaciones y ampliaciones previamente nombradas en los diferentes incentivos con el fin de dar cubrimiento a más beneficiarios del municipio.

Que, esta asignación presupuestal permitirá planificar y ejecutar los recursos destinados a la educación superior en el municipio de manera efectiva, alineada con las necesidades y prioridades establecidas. La destinación de estos recursos contribuirá al fortalecimiento de la educación superior en el Municipio.

Que, para garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y focalización del gasto social, se hace necesario establecer un sistema de seguimiento del impacto del FOES, a cargo de la Secretaría técnica.

Que, con el presente Acuerdo municipal se derogan los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 con el fin de manejar un solo documento.

Que el presente Acuerdo fue previamente socializado, analizado y aprobado por la Junta del FOES a través del Acta No 800.046.020.0014 del 04 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto el Concejo Municipal de Cota,





ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Reestructurar el “FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FOES”, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Beneficiario:** Persona natural que cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y ha sido seleccionada para recibir alguno de los incentivos educativos del FOES.
2. **Educación Superior:** Se define legalmente conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 30 de 1992:
2.1 "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. Se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional."
2.2 "La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado".
3. **Educación Técnica Profesional:** Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. (Ley 30 de 1992).
4. **Educación Tecnológica Profesional:** Es aquella que ofrece programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Ley 30 de 1992).
5. **Fondo de Impulso a la Educación Superior (FOES):** Es una cuenta con Unidad de Caja, que goza de recursos destinados a la financiación de estudios de educación superior, incentivos de sostenimiento y operación del fondo para los estudiantes del Municipio de Cota, Cundinamarca, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior.
6. **IED (Institución Educativa Departamental):** Institución educativa que presta servicios de educación básica y media bajo la administración del departamento.
7. **IES (Instituciones de Educación Superior):** Entidades autorizadas legalmente para ofrecer programas de formación académica de educación superior.





8. **Incentivo Educativo:** Ayuda económica que se otorga a los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, para el sostenimiento de su semestre, el pago total o parcial de la matrícula de estudios, según corresponda, o mediante convenios con Instituciones de Educación Superior.
9. **Instituciones de Educación Superior:** Están definidas en la Ley 30 de 1992, en sus artículos 16, 17, 18 y 19. Son las instituciones facultadas para ofrecer programas de educación superior, como instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y universidades.
10. **Programas de Educación Superior:** Son aquellos programas que ofrecen instituciones educativas como las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, así como por instituciones de educación superior, que han sido reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, la Aeronáutica Civil Colombiana y/o las secretarías de educación certificadas y que se encuentran inscritos y acreditados en el Registro Calificado conforme a la Ley 1188 de 2008, reglamentada por el Decreto 1295 de 2010.
11. **Registro Calificado:** Es la licencia que el Ministerio de Educación Nacional otorga a un programa de Educación Superior cuando demuestra que cumple con las condiciones de calidad exigidas por la ley. El Estado, en concertación con el sector educativo superior, define y evalúa permanentemente esas condiciones de calidad, tanto para programas como para Instituciones.
12. **Representante Municipal:** Persona natural, habitante del municipio de Cota, Cundinamarca, que obtenga un reconocimiento de hasta el tercer puesto en alguna competencia a nivel departamental, nacional o internacional.
13. **Servicio Comunitario:** Actividades que los estudiantes beneficiarios realizan en pro de la comunidad, como contraprestación del apoyo brindado por el municipio para la realización de sus estudios.
14. **SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior):** Sistema creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Recopila, organiza y suministra datos e indicadores relevantes y confiables para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector. Contiene información oficial sobre instituciones y programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: El FOES, tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover el acceso equitativo, la permanencia y culminación exitosa de la educación superior de los jóvenes del municipio de Cota, Cundinamarca, priorizando a poblaciones en situación de vulnerabilidad, y reconociendo el mérito académico, cultural, deportivo, ambiental y de liderazgo social, con enfoque diferencial y territorial.



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



- b. Gestionar, organizar y administrar de manera eficiente los recursos asignados al FOES, garantizando su sostenibilidad financiera y su adecuada ejecución conforme a los principios de equidad, eficiencia y transparencia.
- c. Garantizar el acceso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior a través de la ampliación y fortalecimiento de los diferentes incentivos
- d. Realizar el debido seguimiento y acompañamiento a los estudiantes, para fortalecer y superar posibles dificultades, con el fin de garantizar la permanencia en las Instituciones de Educación superior.
- e. Fomentar la retribución social de los beneficiarios al municipio, mediante actividades de servicio comunitario, transferencia de conocimientos, liderazgo o participación activa en procesos de desarrollo local.
- f. Establecer alianzas estratégicas con Instituciones de Educación Superior (IES), organismos gubernamentales y sector privado para mejorar la calidad y cobertura de los incentivos.
- g. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades humanas del municipio, promoviendo la formación en áreas prioritarias para el desarrollo territorial, como ciencia, tecnología, innovación, cultura y emprendimiento.

CAPÍTULO III

RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca, será financiado con el dos punto cinco por ciento (2,5%) del recaudo del impuesto de industria y comercio - ICA del municipio, recursos que serán apropiados en el Presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El FOES tendrá la naturaleza de fondo de carácter acumulativo, por lo cual los recursos no ejecutados al cierre de cada vigencia fiscal se incorporarán al presupuesto de la vigencia siguiente, con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de sus programas e incentivos

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente a la vigencia fiscal resulte inferior a la proyección presupuestal inicialmente prevista, el Comité Municipal del FOES tendrá la facultad de analizar dicha situación y adoptar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del Fondo. En tal caso, podrá redefinir la distribución interna de los recursos entre las distintas modalidades de incentivo garantizando la utilización eficiente de los fondos.

ARTÍCULO QUINTO: Administración del Fondo FOES

La administración del Fondo de Impulso a la Educación Superior – FOES en el Municipio de Cota, Cundinamarca, estará a cargo del Comité Municipal del FOES, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- 1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien ejercerá la presidencia del comité.
- 2. El (la) Secretario(a) de Educación o quien haga sus veces, quien actuará como Secretaría Técnica del comité.
- 3. El (la) Secretario(a) de Hacienda o quien haga sus veces.
- 4. El (la) Secretario(a) de Cultura y Juventudes o quien haga sus veces.
- 5. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del IMRD o quien haga sus veces.





6. Los (las) Rectores(as) de las Instituciones Educativas Departamentales (IED) del municipio o quien haga sus veces.
7. Un(a) docente representante de las IED del municipio, designado por los rectores.
8. Un(a) rector (a) representante de los colegios privados o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del Comité Municipal del FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca las siguientes:

1. Aprobar, adoptar y modificar el reglamento Interno del Comité Municipal del FOES del Municipio de Cota, Cundinamarca.
2. Aprobar, adoptar y modificar el reglamento Interno del Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, del Municipio de Cota, Cundinamarca.
3. Aprobar los documentos y/o actos administrativos de los incentivos educativos asignados mediante las diferentes modalidades, legalmente solicitados, previo estudio de viabilidad del secretario técnico del Comité Municipal del FOES.
4. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca (FOES).
5. Solicitar informes de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes beneficiarios de los incentivos educativos.
6. Analizar y dirimir los diferentes casos especiales que, por su complejidad, deban ser tratados por el Comité Municipal del FOES.
7. Las demás que por ley o reglamento le sean asignadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica será responsable de convocar, hacer seguimiento y evaluar los incentivos educativos otorgados en el marco del programa FOES, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y, en particular, asegurar la permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos del Comité Municipal del FOES se denominarán Resoluciones y serán suscritos por el Alcalde Municipal, cualquiera que sea la modalidad de la sesión. Surtirán efectos a partir de su expedición, comunicación o publicación según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Hacienda será la encargada de garantizar la apropiación presupuestal de los recursos destinados al FOES, así como de efectuar los pagos a los beneficiarios de los incentivos educativos y de sostenimiento, previa aprobación del respectivo acto administrativo por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica del FOES, dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, deberá presentar al Comité Municipal del FOES la reglamentación de todos los procedimientos, conforme a las disposiciones establecidas en el mismo, para acceder a los incentivos educativos y de sostenimiento.

TÍTULO II

INCENTIVOS EDUCATIVOS MEJORES BACHILLERES

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIOS Y CRITERIOS DE LOS INCENTIVOS EDUCATIVOS





ARTÍCULO SÉPTIMO: Establézcase como máximo ochenta y un (81) incentivos educativos distribuidos de la siguiente manera:

INCENTIVOS ACADÉMICOS FOES			
MEJORES BACHILLERES			
MODALIDAD	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	ASIGNACIÓN	BENEFICIO EN SMLMV
PUNTAJE ICFES	25	DEL 1 AL 5	HASTA 5 SMLMV (Matrícula ordinaria)
		DEL 6 AL 10	HASTA 4 SMLMV(Matricula ordinaria)
		DEL 11 AL 25	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
PROMEDIO ACADÉMICO	25	5 CUPOS: 02 DE I.E PARCELAS Y 03 DE I.E EPP	HASTA 5 SMLMV (Matrícula ordinaria)
		7 CUPOS: 03 DE I.E PARCELAS Y 04 DE I.E EPP	HASTA 4 SMLMV (Matrícula ordinaria)
		13 CUPOS: 06 DE I.E PARCELAS Y 07 DE I.E EPP	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
INCENTIVOS POR CONVOCATORIA			
RESGUARDO INDÍGENA IED COTA	11	HASTA 11 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
DEPORTISTAS ACTIVOS IMRD	5	HASTA 05 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
AGENTES CULTURALES SEC CULTURA	5	HASTA 05 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
NO EGRESADOS DE I.E.D. DE COTA	10	HASTA 10 CUPOS QUE CUMPLAN REQUISITOS	HASTA 3 SMLMV (Matrícula ordinaria)
TOTAL	81		

PARÁGRAFO PRIMERO: El FOES otorgará durante cada vigencia (anualmente) incentivos académicos hasta un máximo de dos (2) semestres académicos o tres (3) cuatrimestres, o sus equivalentes de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en el Registro





Calificado vigente, acorde con los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior públicas, y en ningún caso cubrirá períodos intersemestrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el costo de la matrícula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

PARÁGRAFO TERCERO: En vigencia de este Acuerdo, los estudiantes que hayan sido seleccionados para acceder al incentivo educativo y que manifiesten su aceptación, podrán hacer uso de este incentivo dentro del término de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que los reconoce como beneficiarios; en caso de que el estudiante no cumpla con los términos establecidos en este párrafo, perderá el incentivo otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO: Todo estudiante beneficiario del FOES deberá realizar un mínimo de 120 horas de servicio comunitario como retribución al apoyo otorgado, distribuidas desde el segundo semestre de estudios y culminadas antes del último semestre académico.

El servicio comunitario deberá desarrollarse en articulación de acuerdo a lo pactado con la secretaría técnica del FOES, en líneas de acción como: tutorías a estudiantes de IED del municipio, alfabetización digital, acompañamiento académico, apoyo en bibliotecas, casas de la cultura, casas comunitarias, ferias de ciencia o arte, y eventos de formación ciudadana, asistencia en programas para personas mayores, personas con discapacidad, infancia o juventud vulnerable, participación en campañas de reciclaje, siembra de árboles, restauración ecológica, educación ambiental comunitaria, entre otras.

La Secretaría Técnica del FOES deberá coordinar con las entidades centralizadas o descentralizadas del municipio involucradas en la asignación, seguimiento, evaluación y certificación de estas actividades. La no ejecución del servicio comunitario en los plazos establecidos implicará la suspensión temporal del incentivo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los estudiantes beneficiarios del incentivo educativo, deberán inscribir y cursar el total de los créditos académicos o por lo menos el 80% previstos para cada periodo académico, contemplados dentro del plan de estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.





PARÁGRAFO NOVENO: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.

PARÁGRAFO DÉCIMO. En caso de detectarse fraude documental o falsedad en la información, la Secretaría técnica estará en la obligación de comunicar al Comité Municipal del FOES quién estudiará el caso y determinará las acciones legales o disciplinarias a las que haya lugar.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. La secretaria técnica del FOES, implementará un sistema de seguimiento semestral, sobre el cual rendirá un informe al Comité Municipal.

CAPÍTULO V

MEJORES RESULTADOS PRUEBAS SABER ONCE

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase como máximo veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores resultados en las Pruebas Saber Once o su equivalente de la siguiente manera:

- a) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los cinco (5) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- b) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los siguientes cinco (5) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- c) A los estudiantes de las IED del municipio que obtengan los siguientes quince (15) puntajes más altos en la Pruebas Saber once o su equivalente, se les incentivará con el pago de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se suspendan las pruebas Saber once o su equivalente, los incentivos se entregarán por promedio académico acumulado del grado once (11) a nivel general.

ARTÍCULO NOVENO: REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO

Para la asignación de los veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores resultados en las Pruebas Saber Once o su equivalente, la Secretaría Técnica del FOES validará el listado de estudiantes remitido por los rectores de las Instituciones Educativas Departamentales (IED) del municipio de Cota, el cual deberá certificar los resultados obtenidos en todas las jornadas y modalidades ofrecidas. Con base en dicha validación, se elaborará la lista de elegibles, que será adoptada mediante acto administrativo comunicado conforme a los términos legales vigentes.

Los estudiantes preseleccionados deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar la documentación correspondiente:

1. *Certificación expedida por la respectiva IED del municipio que acredite haber cursado, como mínimo, los últimos tres (3) grados consecutivos, o en su defecto, cuatro (4) grados correspondientes a la Básica Secundaria y Media.*





2. *Copia del diploma y/o acta de grado que acredite la obtención del título de bachiller, emitido por una IED del municipio de Cota.*
3. *Certificado de resultados de las Pruebas Saber Once o su equivalente.*
4. *Certificado del Sisbén, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), que acredite la clasificación del estudiante en los grupos A1–A5 (población vulnerable), B1–B7 (pobreza moderada) o C1–C18 (vulnerabilidad), correspondiente al Municipio de Cota.*
 - 4.1 *Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca del municipio de Cota, deberá presentarse certificación expedida por el Ministerio del Interior. Si se encuentra en trámite de actualización, se aceptará certificación provisional firmada por el Gobernador Tradicional del Resguardo y un comunero debidamente acreditado por dicho Ministerio.*
 - 4.2 *Para los estudiantes víctimas del conflicto armado, residentes en el municipio de Cota, se exigirá certificado vigente expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces.*
5. *Copia del documento de identidad.*
6. *Certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Medidas Correctivas. (No aplicable para menores de edad).*
7. *Formato de solicitud del incentivo diligenciado.*
8. *Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme a la ley.*
9. *Documento de compromiso del estudiante, debidamente firmado y diligenciado.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para mejores resultados Pruebas Saber Once, será dirimido teniendo en cuenta el que presente el mayor promedio académico; si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procederá a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el estudiante manifieste su intención de NO acceder al incentivo educativo, deberá comunicarlo de forma escrita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Dado el caso que, el estudiante que No acepte el incentivo educativo sea menor de edad, el escrito deberá estar firmado por su padre, madre o acudiente. Una vez agotado el tiempo estipulado, se entenderá como NO aceptado y se comunicará al siguiente en orden de elegibilidad.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: La documentación presentada por los aspirantes será revisada en su totalidad por la Secretaría Técnica del FOES, quien deberá emitir un informe de evaluación con los hallazgos, observaciones y recomendaciones, el cual será presentado al Comité Municipal del FOES para su conocimiento y archivo. En ningún caso se aceptarán documentos incompletos, ilegibles o presentados fuera de los términos establecidos en la convocatoria.





PARÁGRAFO SEXTO: En caso de detectarse fraude documental o falsedad en la información, la Secretaría técnica estará en la obligación de comunicar al Comité Municipal del FOES quién estudiará el caso y determinará las acciones legales o disciplinarias a las que haya lugar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Secretaría Técnica del FOES podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información suministrada por los aspirantes y beneficiarios, solicitando apoyo institucional a las entidades competentes como la Registraduría Nacional, el DNP, el Ministerio de Educación, Instituciones Educativas, el ICETEX, entre otros.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los aspirantes deberán matricularse en programas académicos registrados y vigentes ante el Ministerio de Educación Nacional y con Registro Calificado activo, inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). No se admitirán programas en proceso de cierre, con sanciones o suspendidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo podrá ser renovado para el siguiente periodo académico, siempre y cuando el estudiante beneficiario cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos ante la Secretaría Técnica del FOES:

1) Acreditar un promedio igual o superior a tres punto siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0), o equivalente al 74% o más según el sistema de evaluación de la Institución de Educación Superior (IES). Para ello deberá anexar certificación oficial expedida por la IES.

2) Aportar certificado actualizado del SISBÉN expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), clasificado en los grupos:

A1 – A5 (población vulnerable),
B1 – B7 (pobreza moderada), o
C1 – C18 (vulnerabilidad).

2.1 En caso de estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, deberán presentar certificación del Ministerio del Interior o, mientras se actualiza la base nacional, certificación del Gobernador Tradicional y al menos un comunero del clan al que pertenece.

2.2 Para estudiantes reconocidos como víctimas del conflicto armado, se requerirá certificado vigente expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o quien haga sus veces.

3) Fotocopia del documento de identidad actualizado (en caso de cambio de TI a CC).

4) Soporte de pago del semestre inmediatamente anterior, donde conste la utilización de los recursos otorgados por el FOES.

5) Recibo de matrícula del periodo académico a cursar, expedido por una IES legalmente reconocida y con registro calificado activo.

6) Certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Medidas Correctivas. (No aplicable para menores de edad)





7) Diligenciamiento completo del formulario de solicitud de renovación.

8) Declaración juramentada en la que conste que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés conforme a la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

CAPÍTULO VI

MEJORES PROMEDIOS ACADÉMICOS GRADOS ONCE

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Establézcase como máximo veinticinco (25) incentivos educativos según reporte de las IED del municipio a los mejores promedios de los grados once de la siguiente manera:

- a) Teniendo en cuenta la matrícula para cada una de las IED del municipio se distribuyen los cupos: IED Enrique Pardo Parra: catorce (14) y para la IED Instituto Parcelas: once (11).
- b) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el primero (1), segundo (2) y tercer (3) puesto de la IED Enrique Pardo Parra; primero (1) y segundo (2) puesto de la IED Instituto Parcelas se les incentivará con el pago de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- c) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el puesto cuarto (4), quinto (5), sexto (6) y séptimo (7) de la IED Enrique Pardo Parra; tercero (3), cuarto (4) y quinto (5) de la IED Instituto Parcelas se les incentivará con el pago de hasta cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.
- d) A los estudiantes que por su promedio académico ocupen el puesto octavo (8), noveno (9), décimo (10), décimo primero (11), décimo segundo (12), décimo tercero (13) décimo





cuarto (14) de la IED Enrique Pardo Parra; sexto (6), séptimo (7), octavo (8), noveno (9), décimo (10) y décimo primero (11) de la IED Instituto Parcelas, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el costo de la matrícula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: REQUISITOS PARA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO

Para la asignación de los veinticinco (25) incentivos educativos a los mejores promedios académicos en los grados Once de las IED, la secretaría técnica del FOES deberá validar el listado que deberán remitir los rectores de las IED del municipio, certificando los mejores promedios académicos de todas las jornadas y modalidades que desarrollan con el fin de establecer la lista de elegibles, la cual se promulgará a través de acto administrativo notificado en términos de ley.

Los estudiantes notificados que deseen aceptar el incentivo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Certificación emitida por la(s) respectiva(s) IED del municipio de haber cursado los tres (3) últimos grados consecutivos o en su defecto, cuatro (4) grados de Básica Secundaria y Media.
2. Diploma y/o Acta de Grado del Título Bachiller de algunas de las IED del municipio de Cota.
3. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

4.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

4.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).





7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para los mejores promedios académicos de grado once, será dirimido con el que presente el mejor resultado en las Pruebas Saber Once, si el empate persiste se validará el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisben o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la Validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el estudiante manifieste su intención de NO acceder al incentivo educativo, deberá comunicarlo de forma escrita en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Dado el caso que, el estudiante que no acepte el incentivo educativo sea menor de edad, el escrito deberá estar firmado por su padre, madre o acudiente. Una vez agotado el tiempo estipulado, se entenderá como NO aceptado y se comunicará al siguiente en orden de elegibilidad.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: Los certificados de los grados cursados en las IED, deberán ser firmados y sellados por la institución educativa correspondiente y deberán tener corte al último periodo académico del grado once (11), con validación expresa de que los datos corresponden a estudiantes oficialmente graduados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
2. - Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).





- 2.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
- 2.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
3. Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
4. Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

PARÁGRAFO QUINTO: El seguimiento académico del cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad de la Secretaría Técnica del FOES, quien deberá llevar un control detallado y emitir informe semestral ante el Comité Municipal del FOES.





TÍTULO III

CONVOCATORIA RECIÉN GRADUADOS

CAPÍTULO VII

GRADUADOS RESGUARDO INDÍGENA DE COTA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Secretaría Técnica del FOES realizará una convocatoria anual para asignar hasta once (11) incentivos educativos a estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca de Cota, que hayan obtenido los puntajes más altos en la Prueba Saber Once o su equivalente. Estos incentivos consistirán en el pago de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) del valor de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de pertenecientes al Resguardo indígena, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o acta de grado.
2. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
3. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
4. Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
5. Copia documento de identidad.
6. Antecedentes: Procuraduría Gral. de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate para el resguardo indígena, se otorgará prioridad a aquellos que hayan demostrado participación activa en proyectos de beneficio comunitario dentro de su resguardo. Dicha participación, deberá ser certificada por la autoridad competente y validada por la secretaría técnica del FOES. Una vez agotados los criterios establecidos y en caso de persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo mediante el sistema de balota, con el fin de definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la Validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no completar los once (11) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará cómo asignar únicamente los cupos faltantes,





respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá cruzar que los listados de candidatos del resguardo indígena cuenten con verificación de la información que reposa en las bases del Ministerio del Interior y demás entidades competentes, a fin de asegurar la legalidad del reconocimiento étnico y evitar fraudes o suplantaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido un promedio académico en el nivel inmediatamente anterior a la renovación igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
2. Presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
3. Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
4. Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal





del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

PARÁGRAFO QUINTO: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.

PARÁGRAFO SEXTO: La Secretaría Técnica del FOES será responsable de realizar el seguimiento semestral del cumplimiento de estos requisitos, llevando un control detallado de cada caso, y expidiendo la resolución por medio de la cual se hace renovación del incentivo.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIANTES NO EGRESADOS DE LAS IED DE COTA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para otorgar incentivo educativo a diez (10) estudiantes graduados de Instituciones Educativas de carácter privado asentadas en el municipio de Cota, que hayan obtenido los mayores puntajes en la Prueba Saber Once o su equivalente; a los seleccionados, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el costo de la matrícula sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de No egresados de las IED del municipio, deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o acta de grado de Institución Educativa privada asentada en el municipio de Cota Cundinamarca.
2. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
3. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.





4. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

4.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

4.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate, será dirimido con el estudiante que presente el mayor grado de vulnerabilidad por SISBEN o su equivalente y en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no completar los diez (10) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará cómo asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: Los listados y certificados académicos emitidos por las instituciones educativas privadas deberán estar debidamente firmados y sellados por el rector o representante legal de la institución, con corte al último periodo académico del grado once, e incluir validación expresa de que los estudiantes se encuentran oficialmente graduados.





ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
2. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 2.1. Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - 2.2. Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
3. Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
4. Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.





PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

CAPÍTULO IX

AGENTES CULTURALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para otorgar incentivo educativo a los cinco (05) mejores resultados en las pruebas saber once o su equivalente, en la modalidad de Agentes Culturales; a los seleccionados, se les incentivará con el pago de hasta tres (03) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *Requisitos para participar en la modalidad de Agentes Culturales.*

Para acceder al incentivo educativo bajo la modalidad de Agentes Culturales, los aspirantes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante la Secretaría Técnica del FOES:

1. Diploma o acta de grado de educación media.
2. Certificación expedida por la Secretaría de Cultura y Juventudes del municipio de Cota, que acredite su vinculación activa como agente cultural durante al menos tres (3) años consecutivos, incluyendo el año de graduación.
3. Certificado de resultados de las Pruebas Saber 11 o su equivalente.
4. Acreditar situación de vulnerabilidad mediante alguno de los siguientes documentos:
 - 4.1 Certificado del SISBEN, clasificado en los grupos A1–A5 (población vulnerable), B1–B7 (pobreza moderada), o C1–C18 (vulnerabilidad), emitido por el DNP.
 - 4.2 Para estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en Cota: certificación del Ministerio del Interior. En caso de actualización de datos, deberá presentar certificación del Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo, junto con aval de al menos un comunero del mismo clan.
 - 4.3 Para víctimas del conflicto armado residentes en Cota: certificado expedido por la Unidad para las Víctimas o entidad competente.
5. Fotocopia del documento de identidad.
6. Certificados vigentes de antecedentes: Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional y Medidas Correctivas (no aplica para menores de edad).
7. Formulario de solicitud del incentivo debidamente diligenciado.
8. Declaración juramentada donde conste no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.
9. Firma y diligenciamiento del documento de compromiso del estudiante.





PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate dentro de esta modalidad, será dirimido si el estudiante ha tenido representación a nivel de convocatorias departamentales, nacionales o internacionales, de ser así, se tendrá en cuenta el puesto obtenido en la competencia o su equivalente, si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate, se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar y notificar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no completar los cinco (5) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará cómo asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría u otra de los incentivos entregados para Recién Graduados.

PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES verificará, junto con la Secretaría de Cultura, la autenticidad de la trayectoria cultural de cada aspirante, contrastando registros de participación, certificaciones, y antecedentes de vinculación artística, con el fin de evitar postulaciones ficticias o no verificables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
2. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 2.1. Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.





- 2.2. Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
3. Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
4. Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá realizar un informe de seguimiento semestral del cumplimiento de los requisitos de renovación por parte de los beneficiarios, el cual deberá ser presentado al Comité Municipal del FOES para su conocimiento y control.

CAPÍTULO X

DEPORTISTAS ACTIVOS



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria anual para asignar incentivo a los cinco (5) mejores resultados en las pruebas saber once bajo la modalidad de deportistas activos; a los seleccionados se les incentivará con el pago de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) del costo de la matrícula ordinaria de sus estudios de Educación Superior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de Deportistas activos deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Diploma o Acta de grado.
2. Constancia o certificación de permanencia en Escuela de Formación del IMRD de mínimo 3 años.
3. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
4. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 4.1. Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - 4.2. Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
5. Copia Documento de Identidad.
6. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
9. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, en caso de evidenciar empate dentro de esta modalidad, será dirimido si el estudiante ha tenido representación a nivel de competencias departamentales, nacionales o internacionales, de ser así, se tendrá en cuenta el mejor puesto obtenido en la competencia o su equivalente, si el empate persiste se tendrá en cuenta el mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate, se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaría técnica del FOES, una vez realice la validación de requisitos procede a emitir resolución de conformación de lista de elegibles, la cual se debe comunicar y notificar en términos de ley.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no completar los cinco (5) cupos de esta modalidad, el Comité Municipal del FOES determinará cómo asignar únicamente los cupos faltantes, respetando de esta forma a los aspirantes que en primera medida cumplieron con los requisitos, siendo de la misma categoría o de los incentivos por Recién Graduados.





PARÁGRAFO CUARTO: La Secretaría Técnica del FOES, llevará un expediente de todos y cada uno de los beneficiados con los incentivos educativos, manteniendo la trazabilidad cronológica del apoyo estatal y el histórico académico del estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES deberá garantizar el seguimiento y control periódico de los beneficiarios de esta modalidad, verificando su permanencia activa en procesos formativos, artísticos o deportivos, así como su situación académica. Esta información deberá ser consolidada en un informe semestral presentado ante el Comité Municipal del FOES, como condición para la continuidad del beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DEL INCENTIVO

El incentivo educativo será renovable cada periodo académico, siempre y cuando cumpla y acredite la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en el nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior.
2. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 2.1. Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - 2.2. Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
3. Fotocopia del documento de identidad, (en caso de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía).
4. Soporte de pago del semestre previamente cursado, donde se observe que los recursos entregados se utilizaron en su totalidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual va a ingresar, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios no podrán interrumpir o aplazar sus estudios salvo por causa de fuerza mayor debidamente justificada, incapacidad médica o razones académicas excepcionales. En estos casos, deberán solicitar autorización al Comité Municipal





del FOES, adjuntando los soportes correspondientes. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante podrá reprobado por una sola vez una asignatura durante el disfrute del incentivo, siempre que mantenga el promedio académico mínimo exigido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reprobado una o más asignaturas y disminuir el promedio académico por debajo del mínimo requerido, deberá asumir con recursos propios el siguiente periodo académico. Podrá solicitar reactivación del incentivo si cumple nuevamente con los requisitos académicos establecidos y no incurre en nuevas pérdidas.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de disminuir el promedio académico por debajo de 3.7 sin haber reprobado materias, el estudiante podrá conservar el incentivo por única vez. Si persiste el bajo rendimiento, perderá el beneficio.

PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría Técnica del FOES será responsable del seguimiento académico de los beneficiarios y deberá presentar semestralmente un informe detallado al Comité Municipal del FOES sobre el cumplimiento de los requisitos para renovación.

TITULO IV

CONVOCATORIAS DE PERMANENCIA

CAPÍTULO XI

MEJORES PROMEDIOS ACADÉMICOS EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El FOES realizará una convocatoria semestral, con el fin de seleccionar a los veinte (20) estudiantes de educación superior, en el año serán un total de cuarenta (40) estudiantes, que tengan el promedio académico universitario más alto del semestre inmediatamente anterior cursado, quienes acrediten y cumplan con los requisitos establecidos serán beneficiados con hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el cual será otorgado únicamente para el pago del semestre siguiente a la convocatoria;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Para participar de la convocatoria en la modalidad de Mejores promedios académicos Educación superior deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Que el resultado final del promedio obtenido por el estudiante en nivel académico inmediatamente anterior a la renovación sea igual o superior a tres puntos siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al setenta y cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior, para lo cual se deberá aportar la respectiva certificación emitida por la Institución de Educación Superior, la cual debe estar en concordancia con el plan de estudios del programa que curse.
2. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
3. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).





3.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

3.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

4. Fotocopia del documento de identidad.
5. Recibo de pago del semestre al cual ingresa, expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
6. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
7. Formato de solicitud del incentivo.
8. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, NO reconocerá a los seleccionados en la convocatoria, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el costo de la matrícula sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

CAPÍTULO XII

INCENTIVO DE SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Secretaría técnica del FOES, realizará convocatoria semestral para otorgar incentivos de sostenimiento, que corresponderá a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV), y se entregará durante el periodo académico correspondiente, a quienes acrediten requisitos y demuestren haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL FOES, otorgará a partir de la reglamentación del presente Acuerdo trescientos (300) incentivos de sostenimiento de manera semestral, para un total de seiscientos (600) incentivos de sostenimiento anuales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los criterios para asignación de los incentivos de Sostenimiento serán los siguientes:

1. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que estén reconocidos como beneficiarios de los incentivos educativos que lo soliciten.





2. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que sean beneficiarios de los convenios universitarios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el municipio de Cota que lo soliciten.
3. Se otorgará hasta el veinte por ciento (20%) de los *incentivos* de sostenimiento entre los estudiantes pertenecientes a la comunidad indígena asentada en el municipio de Cota.
4. Se otorgará hasta el cinco (5%) por ciento de los incentivos de sostenimiento entre los pertenecientes a la comunidad Afro reconocida en el municipio que lo soliciten y certifiquen.
5. Se otorgará hasta el diez por ciento (10%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes de primer (1) semestre que estén debidamente matriculados que lo soliciten.
6. Se otorgará hasta el cinco por ciento (5%) de los incentivos de sostenimiento a los estudiantes que demuestren ser líderes juveniles activos, a través de Consejo Municipal de juventudes o plataforma, certificado por la Secretaría de Cultura y Juventudes o quien haga sus veces.
7. Se otorgará hasta el cinco por ciento (5%) de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes madres o padres cabeza de hogar que lo acrediten con certificado emitido por la Secretaría de Desarrollo social y lo soliciten.
8. Se otorgará el restante de los incentivos de sostenimiento entre los estudiantes que se postulen en la convocatoria y cumplan con los requisitos, así como, si no se completan los porcentajes se otorga a los restantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para seleccionar a los estudiantes beneficiarios del incentivo de sostenimiento deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Para quienes estén cursando primer (1) semestre, deberán presentar resultado de las Pruebas Saber Once o su equivalente.
2. Para quienes ingresen a segundo (2) semestre y siguientes, se tendrá en cuenta el mayor promedio académico del semestre inmediatamente anterior cursado, debidamente terminado y certificado por la institución de Educación Superior en el que conste que el resultado final del promedio académico obtenido por el estudiante dentro del respectivo nivel académico, sea igual o superior a tres punto siete (3.7) en una escala de uno (1.0) a cinco (5.0); y/o, superior al Setenta y Cuatro por ciento (74%) del modelo de calificación que adopte la Institución de Educación Superior para lo cual se deberá aportar la respectiva certificación emitida esta.
3. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 3.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - 3.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
4. Para los estudiantes pertenecientes a la Comunidad Afro reconocida en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el ministerio de interior.



5. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley y el presente Acuerdo, para el otorgamiento del incentivo educativo.
6. Fotocopia del documento de identidad.
7. Recibo de pago vigente (semestre que cursa) expedido por la Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida.
8. Soporte de pago.
9. Presentar certificados de antecedentes vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
10. Formato de solicitud del incentivo.
11. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

TITULO V

CAPITULO XIII

CONVOCATORIA MÉRITO A LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del FOES realizará convocatoria anual para asignar seis (6) incentivos educativos de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para estudiantes que hayan representado oficialmente al municipio de Cota y obtenido los tres (3) primeros lugares en competencias de carácter departamental, nacional o internacional desarrolladas durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria, en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Ciencia, robótica, matemáticas, olimpiadas académicas, tecnología e innovación.
- b) Deporte de alto rendimiento.
- c) Expresiones culturales reconocidas (festivales, encuentros, concursos certificados).
- d) Liderazgo social, ambiental o comunitario (proyectos reconocidos y con impacto territorial).

Distribución de cupos:

Dos (2) cupos para competencias internacionales con representación oficial y certificada.

Dos (2) cupos para competencias nacionales con representación oficial.

Dos (2) cupos para competencias departamentales desarrolladas en el marco de eventos reconocidos por entidades públicas, federaciones, universidades o instituciones acreditadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Documentos válidos como evidencia de la competencia:

Los estudiantes deberán aportar evidencia válida y verificable de su participación y logro. Se aceptarán como documentos válidos:

- a) Certificados oficiales de premiación firmados por la entidad organizadora.
- b) Resoluciones o actos administrativos de reconocimiento emitidos por entes públicos o privados.



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



- c) Constancias de participación y premiación en ferias, torneos, concursos, foros o eventos académicos.
- d) Diplomas, medallas o distinciones, acompañadas de actas o constancias oficiales del evento.
- e) En el caso de robótica, innovación o emprendimiento tecnológico, se podrá presentar certificación de prototipos registrados o participación destacada en ferias acreditadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos deberán estar debidamente firmados y fechados, y deberán indicar con claridad el tipo de representación (municipal, departamental, nacional o internacional). La documentación deberá presentarse en formato físico o escaneado, y será verificada por la Secretaría Técnica del FOES en conjunto con la entidad municipal competente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REQUISITOS DE ACCESO:

1. Diploma o Acta de grado.
2. No estar cursando o contar con un Pregrado universitario.
3. Documento que certifique el logro del primer, segundo o tercer puesto en una competición a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o Internacional obtenido el año de la convocatoria en concordancia con el artículo trigésimo tercero del presente acuerdo y en los ámbitos estipulados en el artículo trigésimo segundo del presente acuerdo.
4. Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
5. Certificado de resultados Pruebas Saber Once o su equivalente.
6. Certificado del SISBEN clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— máximo C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
 - 6.1 Para pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.
 - 6.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.
7. Copia Documento de Identidad.
8. Antecedentes: Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad) y Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad).
9. Formato de solicitud del incentivo
10. Declaración juramentada en la que conste que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.
11. Firma y diligenciamiento del Documento de compromiso del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la validación de requisitos, la secretaría técnica del FOES, seleccionará a quienes mejor puesto hayan tenido en la competencia y cumplan con los requisitos, en caso de empate, este será dirimido teniendo en cuenta el que presente mayor nivel de vulnerabilidad; ya sea por Sisbén o su equivalente y una vez agotados estos criterios en caso de persistir el empate se aplicará un sistema de balota para definir el beneficiario.





PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no completar los cupos en departamental (Cundinamarca), nacional o internacional, el Comité Municipal del FOES determinará cómo asignarlos en alguna de las otras modalidades de la convocatoria según número de postulados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes NO podrán interrumpir o aplazar sus estudios de Educación Superior, salvo en caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, para tal fin deberá solicitar por escrito autorización al Comité Municipal del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

PARÁGRAFO CUARTO: Por una sola vez dentro de las condiciones del incentivo, el estudiante podrá reprobado una asignatura siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

PARÁGRAFO SEXTO: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por una única vez.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El FOES otorgará durante cada vigencia (anualmente) incentivos académicos hasta un máximo de dos (2) semestres académicos o tres (3) cuatrimestres, o sus equivalentes de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional en el Registro Calificado vigente, acorde con los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior públicas, y en ningún caso cubrirá períodos intersemestrales.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de que el costo de la matrícula ordinaria sea inferior al valor asignado en el incentivo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) se cubrirá únicamente el 100% de dicho costo.

PARÁGRAFO NOVENO: En vigencia de este Acuerdo, los estudiantes que hayan sido seleccionados para acceder al incentivo educativo, podrán hacer uso de este incentivo dentro del término de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que los reconoce como beneficiarios; en caso de que el estudiante no cumpla con los términos establecidos en este parágrafo, perderá el incentivo otorgado.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El estudiante beneficiario de los incentivos deberá presentar para renovar su último semestre, un certificado emitido por la Secretaría de educación donde conste cumplimiento de Servicio comunitario de mínimo 120 horas a lo largo de la carrera prestado en el municipio. Este Servicio comunitario se pactará en común acuerdo con la Secretaría técnica del FOES y constará según lo pactado en trabajo investigativo, charlas veredales, apoyo en Casa del abuelo, Casa de la mujer, Renacer, entre otras, o actividades donde el estudiante pueda aportar según su campo y conocimiento adquirido al municipio.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO: Los estudiantes beneficiarios del FOES podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez.





PARÁGRAFO DUODÉCIMO: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior públicas.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Los estudiantes beneficiarios del incentivo educativo, deberán inscribir y cursar el total de *los* créditos académicos o por lo menos el 80% previstos para cada periodo académico, contemplados dentro del plan de estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios.

TITULO VI

CAPITULO XIV

CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: CONVENIOS Apoyo económico otorgado a estudiantes en el marco de convenios suscritos con IES que promuevan el acceso a la educación superior legalmente avaladas por el Ministerio de Educación. Este incentivo responde al fortalecimiento de alianzas estratégicas que permiten ampliar las oportunidades educativas para la comunidad, reconociendo el valor de la cooperación como vía para el desarrollo formativo. Este incentivo contempla un porcentaje de descuento que otorga la IES y por parte de la administración se entrega un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Requisitos de acceso y/o renovación de incentivo académico por convenios con instituciones de educación superior:

1. **Presentar formato de solicitud** para el acceso y/o renovación del incentivo.
2. Copia del documento de identidad
3. **Certificado de residencia:** Certificación de residencia en el municipio por un mínimo de tres (3) años, emitida por el Presidente de Junta de Acción Comunal de la respectiva vereda.
4. **Diploma y/o acta de grado de título bachiller.** (Para quienes ingresan a primer semestre)
5. Certificación de la Prueba Saber Once o ICFES, o su equivalente (para quienes ingresen a primer semestre).
6. **Certificado del SISBEN** clasificado en los grupos A1 — A5 población vulnerable, B1 — B7 pobreza moderada o C1— C18 vulnerabilidad del Municipio de Cota Cundinamarca, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).





6.1 Para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Indígena Muisca asentado en el municipio de Cota, deberán presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior; en caso de que el beneficiario se encuentre en actualización de datos ante el Ministerio, deberá demostrar su pertenencia certificada por el Gobernador Tradicional y Representante Legal del resguardo; así mismo, presentar certificación emitida por el Ministerio del Interior de al menos un comunero de su clan.

6.2 Para las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Cota deberán allegar el certificado emitido por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.

7. **Recibo de pago** del periodo académico al cual aplica para el beneficio del incentivo educativo por convenio, expedido por la Institución de Educación Superior oficialmente reconocida.
8. Plan de estudios del programa que cursa o cursará, independientemente del periodo académico al que ingrese.
9. **Certificación de notas** expedida directamente por la institución de Educación Superior, del periodo académico anterior. (*requisito para quienes ingresan a segundo semestre y siguientes*).
10. **Presentar certificados de antecedentes** vigentes de Procuraduría General de la Nación (N/A para menores de edad), Contraloría General de la República, Certificado de Medidas Correctivas, Antecedentes Policía Nacional (N/A para menores de edad).
11. **Presentar formato de declaración juramentada** de No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: No debe ser beneficiario de otro tipo de ayudas, incentivos, becas o subsidios otorgados por el FOES, por el municipio, el Departamento o la Nación, dentro del periodo académico que haga la solicitud. (Se exceptúa el incentivo de Sostenimiento del presente Acuerdo)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante al incentivo por convenio, no debe contar con título profesional de pregrado. En caso de comprobarse que ya posee título profesional y se haya otorgado el beneficio, este será revocado inmediatamente y se le comunicará por el medio más expedito.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante en cada periodo académico debe inscribir y cursar por lo menos el 80% del total de créditos contemplado en el Plan de Estudios del programa de pregrado para el que se encuentren matriculados.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se reconocerán pagos por periodos académicos diferentes a los establecidos en el plan de estudios.

PARÁGRAFO QUINTO: El registro de la información del aspirante en la base de datos del programa FOES o medio autorizado por parte de la Secretaría de Educación no garantiza la asignación del incentivo educativo mediante convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de encontrarse cursando un programa de pregrado, el estudiante podrá solicitar el acceso al incentivo educativo mediante convenio, para lo cual se realizará el análisis, verificación de los requisitos establecidos según corresponda.





PARÁGRAFO SÉPTIMO: El estudiante que baje el promedio sin pérdidas de asignaturas podrá seguir con el incentivo sólo por una única vez.

PARÁGRAFO OCTAVO: Por una sola vez dentro del curso de la carrera, el estudiante podrá reprobado asignaturas siempre y cuando mantenga el promedio académico establecido en este Acuerdo.

PARÁGRAFO NOVENO: Por única vez, en caso de bajar el promedio por pérdida de asignaturas, deberá asumir con sus recursos los costos del semestre siguiente y podrá volver a disfrutar del incentivo educativo siempre y cuando obtenga nuevamente el promedio establecido en el acuerdo y no presente pérdidas de asignaturas.

PARÁGRAFO DÉCIMO: En caso de que los estudiantes interrumpan o aplacen sus estudios de Educación Superior, por caso de fuerza mayor, caso fortuito, hecho sobreviniente o incapacidad médica que limite al estudiante poder seguir adelantando las actividades académicas a plenitud, deberá comunicar a la secretaría técnica del FOES, anexando los documentos que lo soporten.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO: Los estudiantes beneficiarios del convenio podrán cambiar de programa y/o IES, por una sola vez, y deberán informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización del cambio de programa de pregrado por parte de la institución de educación superior, allegando el nuevo plan de estudios y demás los documentos que así lo soporten.

PARÁGRAFO DUODÉCIMO: Los estudiantes que inicien un nuevo plan de estudios, ya sea del mismo o de otro programa de pregrado, recibirán los incentivos hasta por el número de períodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el incentivo. Esta condición aplicará igualmente para figuras como las transferencias u otras formas de tránsito académico entre Instituciones de Educación Superior públicas.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En caso de modificación en el plan de estudios por política interna de la IES, el pago del incentivo por parte del FOES se ajustará según corresponda. Los casos especiales serán dirimidos por el Comité Municipal del FOES.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El FOES, NO reconocerá a los beneficiarios, los gastos por matrículas extraordinarias, seguros, carnetización, laboratorios, diplomados u otros factores diferentes a la matrícula ordinaria que no estén contemplados dentro del plan de estudios y en ningún caso cubrirá periodos intersemestrales.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: Por medio de los convenios interadministrativos con las IES se buscan porcentajes de descuentos para posgrados con el objetivo de apoyar la continuidad de la cadena de formación y cualificación de los Cotenses.

TÍTULO VII

CAPÍTULO XV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los beneficiarios de los incentivos educativos y los incentivos de sostenimiento, tendrán los deberes y derechos que serán establecidos en el reglamento.



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



TÍTULO VIII

CAPÍTULO XVI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL FOES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Fijar como causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para acceder al incentivo de sostenimiento que otorga el Fondo de Impulso a la Educación Superior- FOES, las siguientes:

a. INHABILIDADES: El aspirante o beneficiario de cualquiera de los incentivos educativos otorgados por el FOES, podrá perderlo en cualquier momento si llega a incurrir en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Quien tenga vínculo hasta el segundo (2) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero de civil, con el alcalde municipal, los miembros integrantes del Comité Municipal del FOES, con los concejales Municipales, gerente de Empresa de Servicios Públicos de Cota y con funcionarios de nivel directivo de la Administración Municipal según lo estipula el Art 8 de la Ley 80 de 1993.
2. Quien a la fecha de la convocatoria presente sanción disciplinaria, tener asuntos pendientes con entidades judiciales, que tenga pendiente pago de medidas correctivas y/o este reportado como responsable fiscal.
3. Por condena penal debidamente ejecutoriada.
4. Por expulsión de la Institución de Educación Superior.
5. Por la adulteración de documentos o la presentación de documentos falsos que sirvan de sustento a la obtención del incentivo educativo o de sostenimiento.
6. Por la suspensión temporal del programa académico de estudios sin causa justificada y aprobada por el Comité Municipal del FOES.
7. Por no cumplir con el promedio que se establece en el presente Acuerdo y en la reglamentación interna del FOES.
8. Por incumplir con los deberes consagrados en el reglamento del FOES.
9. Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

b. INCOMPATIBILIDADES:

- 1 No podrá ser beneficiario de otro tipo de ayudas, incentivos, becas o subsidios otorgados por el FOES, el municipio, el departamento o la Nación, durante el mismo período académico para el cual se solicita el incentivo.
- 2 (Se exceptúa el incentivo de sostenimiento del presente Acuerdo).
- 3 Los beneficiarios de convenios universitarios no podrán presentarse a la convocatoria para mejores promedios universitarios.

Si el estudiante pertenece a Convenio universitario no podrá presentarse para Convocatoria de Mejores promedios Universitarios.





PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente artículo deberán ser verificadas por el Comité Municipal del FOES en el proceso de evaluación, inscripción y/o renovación del incentivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Régimen de Transición.

El número de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) asignado a los beneficiarios en el marco de los Acuerdos Municipales 011 de 2018 y 014 de 2021 se mantendrá vigente hasta que culminen su proceso académico, conforme a las condiciones establecidas en dichos acuerdos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga en su totalidad los Acuerdos Municipales 008 de 2015, 011 de 2018 y 014 de 2021 relacionados con el Fondo de Impulso a la Educación Superior (FOES).

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota, Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2025.

OSCAR HERNANDO PULIDO ORTIZ

Presidente

JOSE NÉSTOR GONZÁLEZ ROMERO
Primer Vicepresidente

MICHAEL FELIPE FERNÁNDEZ AGUDELO
Segundo Vicepresidente

JOSÉ FERNANDO TORRES CORTÉS

Secretario General



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



**ACUERDO No. 14 DE 2025
(Julio 21 de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES
008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO CONSTITUCIONAL

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia que, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece: “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, la cual busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Igualmente, precisa que corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio.

Que, la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalen la constitución y la ley.

Que, el artículo 68, manifiesta que “los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.





La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que el artículo 70, de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 313 de la Constitución política de Colombia indica que, corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones:





“1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Que, por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los Alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos de los demás que se estime convenientes para la buena marcha del municipio.”

Que el artículo 366, establece que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

2. MARCO NORMATIVO Y REGLAMENTARIO

Que la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, regula los principios, objetivos, campos de acción y programas de educación de este nivel educativo, la clasificación de las instituciones de educación superior, los títulos y reconocimientos de carácter académico que pueden otorgar dichos establecimientos, las funciones de fomento, inspección, vigilancia y control de la educación superior, crea organismos para formular y ejecutar políticas públicas en el sector, como el Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES-.

Que, en efecto, en relación con la función de fomento de la educación superior, constitucionalmente a cargo del Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Educación Nacional – MEN-, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, señala que dicha actuación deberá estar orientada, entre otras finalidades, a:

“f. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;

g. Crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes;”

Que, frente a las políticas de créditos educativos para personas sin la posibilidad económica de financiar estudios superiores, el artículo 111 ídem, en los términos en que fue modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006, indica que:

“...con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le



corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.”

Que es responsabilidad de la nación y sus entidades territoriales, departamentos y municipios, el garantizar el desarrollo y cumplimiento del derecho a la educación en su respectivo ámbito. Es por eso que es deber del Concejo de Cota y la administración municipal accionar bajo los mecanismos legalmente previstos para la promoción y otorgamiento de sus diferentes incentivos educativos, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales y académicas específicas de la población estudiantil y de sus posibles beneficiarios en el municipio.

En el artículo 111, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006. de la ley 30 de 1992, se indica que “Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior.

En la Ley 15 de 1994, se menciona en el artículo 4, que “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

Antecedentes normativos municipales (Acuerdos)

ACUERDO 08 DE 2015 “Por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento a la Educación Superior, en el Municipio de Cota Cundinamarca (FOES) y se deroga el Acuerdo Municipal 1000-02-12 del 25 de agosto de 2014 y se dictan otras disposiciones”.

1. El Acuerdo 08 de 2015, crea el Fondo y su financiación con el 1.5% del presupuesto del Impuesto de Industria y Comercio.
2. Crea la conformación de la Junta directiva del Fondo con cinco integrantes.
3. Otorgaba 30 beneficios para los mejores bachilleres distribuidos entre Mejores Pruebas Saber, Mejores Promedios Académicos y resguardo indígena; este último con cupo para dos (02) estudiantes.
4. Crea el apoyo de transporte con cien (100) incentivos por vigencia.
5. El promedio para mantener el beneficio es 74% o 3.7, según la escala de calificaciones que maneje la IES.





Acuerdo 011 de 2018. “Por medio del cual se modifica y adiciona otras disposiciones al Acuerdo 08 de 2015,” *Por medio del cual se crea el Fondo para el Fomento a la Educación Superior, en el Municipio de Cota Cundinamarca*”

1. Mediante este Acuerdo se modificó la cantidad de beneficios específicamente en el resguardo indígena que pasó de dos (02) a cuatro (04).
2. En relación con el apoyo de Transporte, modifica los cupos que otorgaba el Acuerdo 08, pasando de cien (100) a doscientos (200) durante la vigencia.
3. También con el Acuerdo 11 se crea los beneficios para exaltar el mérito educativo a diez (10) estudiantes con mejores promedios de instituciones de educación superior con hasta 3 SMMLV; lo cual durante la vigencia se beneficiaban hasta 20 estudiantes.
4. Crea el Servicio Ad-Honorem, de manera aleatoria para 10 estudiantes que hayan obtenido los mejores promedios académicos a la terminación del ciclo de estudios superiores, para prestar sus conocimientos en la IE públicas del municipio,
5. Mantiene el 1.5% para la financiación del Fondo con el Impuesto de Industria y Comercio.

Acuerdo 14 de 2021 “Por medio del cual se reestructura el Fondo para el Fomento a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota Cundinamarca”.

1. Se aumenta la cantidad de cupos de mejores bachilleres a 32, repartidos en 16 por mejores resultados ICFES y 16 para mejores promedios académicos.
2. En cuanto al incentivo de Sosténimiento este Acuerdo aumentó a 500 cupos anuales. Dentro de los requisitos que contemplan los Acuerdos 08 y 011, estaba el de no contar con ingresos personales o familiares superiores a cuatro (04) SMMLV, y el Acuerdo 14 excluyó este criterio de asignación, igualmente ocurre con el requisito de ser oriundo de Cota o comprobar residencia durante seis años.
3. Una de las importantes modificaciones contempladas en el Acuerdo 14 de 2021, es la creación de los beneficios otorgados por convocatoria en las modalidades de:
 - No Egresados 04 cupos
 - Resguardo Indígena 11 cupos
 - Agentes Culturales 05 cupos
 - Deportistas Activos 05 cupos
4. Modificó el Servicio Ad-Honorem con la prestación de servicio social por mínimo 240 horas, después de cursar y aprobar el quinto periodo académico.
5. En los Acuerdos 008 y 011, se manejaba un monto máximo por estudiante de hasta 10 SMMLV, para cubrir costos de matrícula a los mejores bachilleres y posteriormente con el Acuerdo 14, se disminuye a cinco (05), con el fin de brindar mayor cobertura a la población.
6. Incrementa a 2.5% el porcentaje del impuesto de Industria y Comercio para la financiación del Fondo.

Conveniencia del presente proyecto:



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



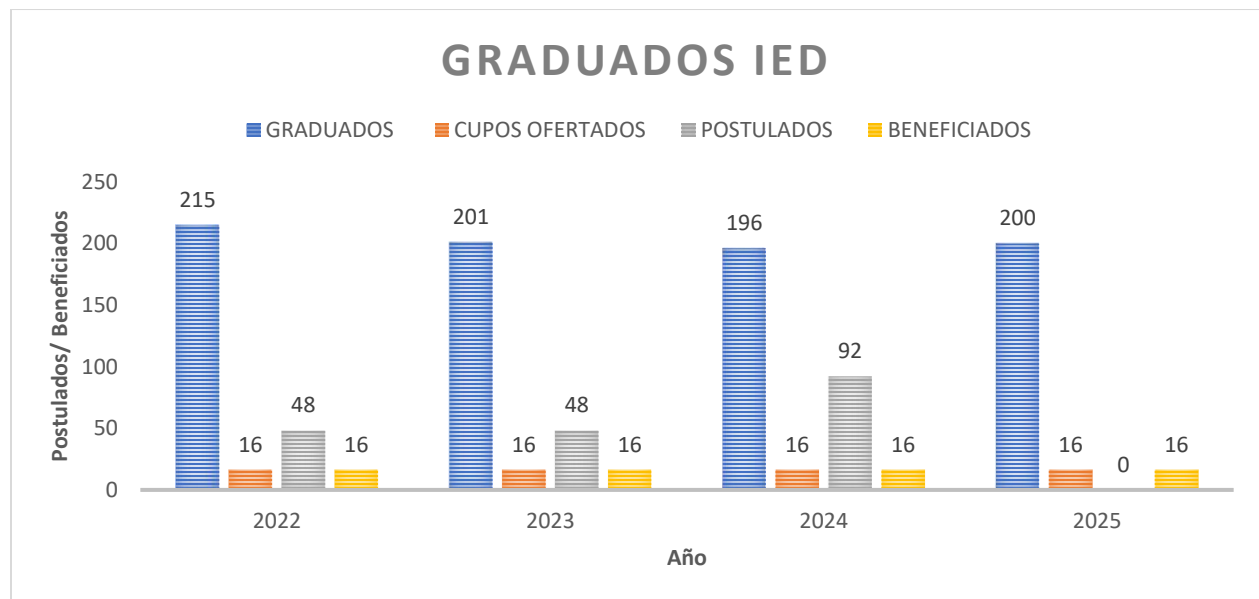
El presente proyecto pretende la reestructuración de los siguientes puntos específicos:

El documento reestructurará el Fondo de Impulso a la Educación Superior y deroga los Acuerdos 008 de 2011, 011 de 2018 y 14 de 2021, toda vez que se hace necesario compilarlos normativamente, para que a través de un único instrumento normativo todos los beneficiarios cuenten con disposiciones claras.

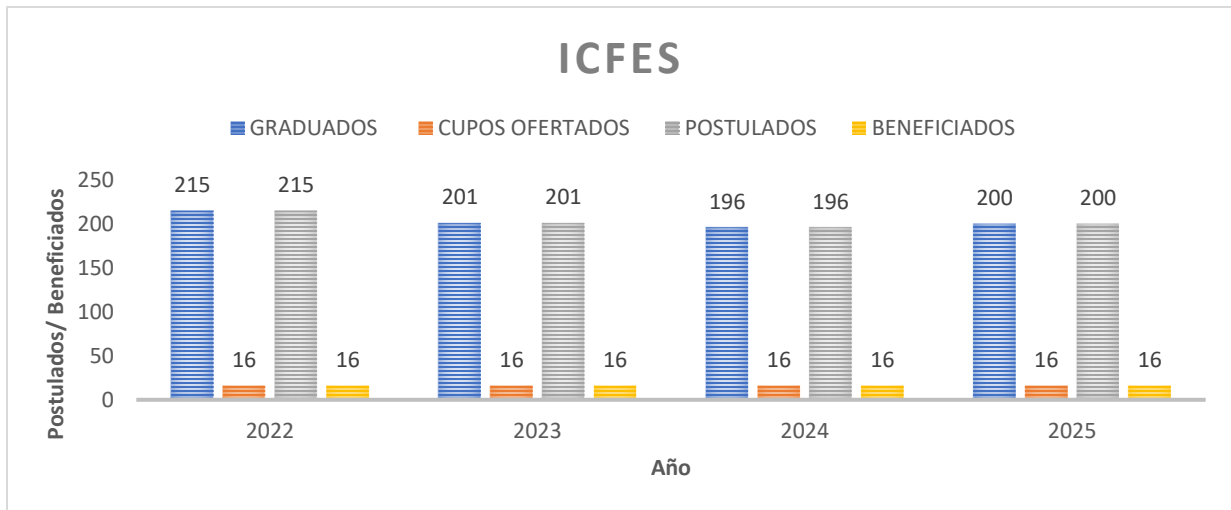
En primera medida se separará cada convocatoria por capítulos, dentro de los cuales se incluirán tanto sus requisitos como sus excepciones, esto logrará una lectura y entendimiento más adecuado para cada convocatoria.

El Acuerdo 08 de 2015, otorgaba 28 beneficios para los mejores bachilleres distribuidos entre Mejores Pruebas Saber y Mejores promedios, posteriormente el Acuerdo 014 de 2021, modificó la cantidad de estos beneficios aumentándole a 32, dejando de esta forma 16 para Mejores Pruebas Saber y 16 para Mejores promedios académicos. Lo que resulta insuficiente dada la cantidad de graduados, pues solo se está beneficiando actualmente en promedio al 16% del total de graduados.

Con el presente Acuerdo se hace necesario aumentar a 50 cupos los beneficios a los mejores bachilleres, 25 para Mejores Pruebas Saber y 25 para Mejores promedios académicos. Siendo el promedio de 200 graduados cada año, con la propuesta se aumenta la cobertura de un 16% a un 25% de graduados beneficiados. Esto con el fin de ofrecer mayor acceso a la educación superior para los estudiantes de las IED de nuestro municipio.



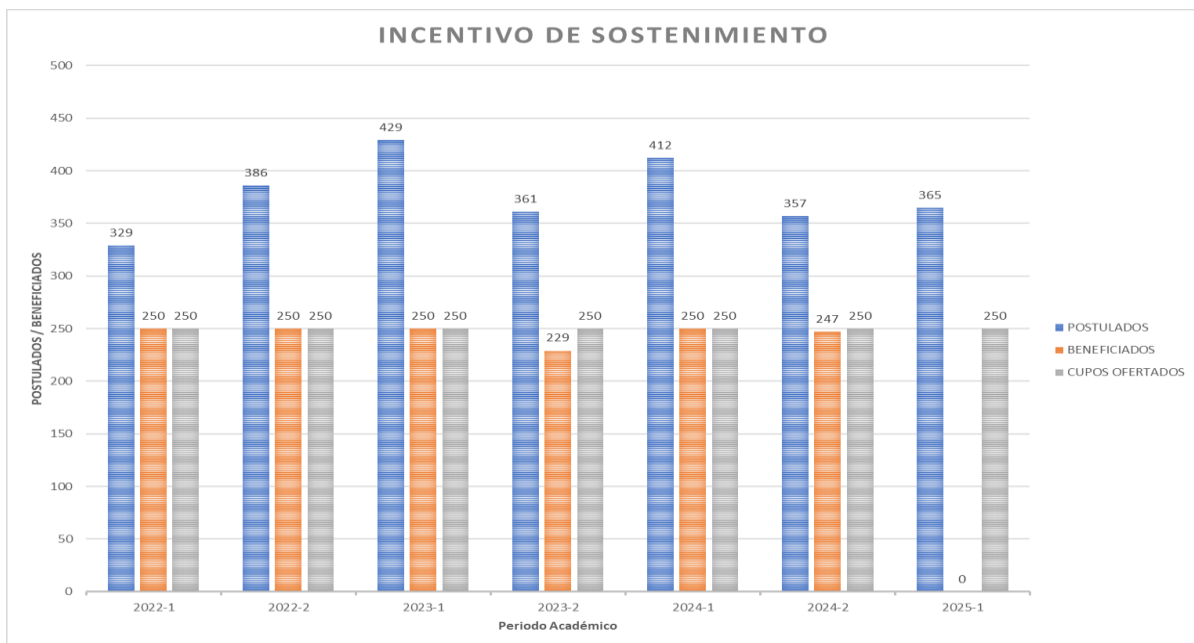
Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes



Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes

Con el acuerdo 008 de 2015 se crea el Apoyo de Transporte, empezando con un monto anual de 100 beneficiarios, posteriormente el acuerdo 011 de 2018 aumentó este número a 200 cupos anuales y el acuerdo 014 de 2021 cambia el nombre a Incentivo de Sostenimiento y aumentó a 500 cupos anuales.

Con el presente acuerdo, debido a la alta demanda para esta convocatoria, donde se presentan semestralmente en promedio 350 postulantes para los 250 cupos ofertados, se aumentará en 300 semestrales es decir 600 anuales para ampliar la cobertura.

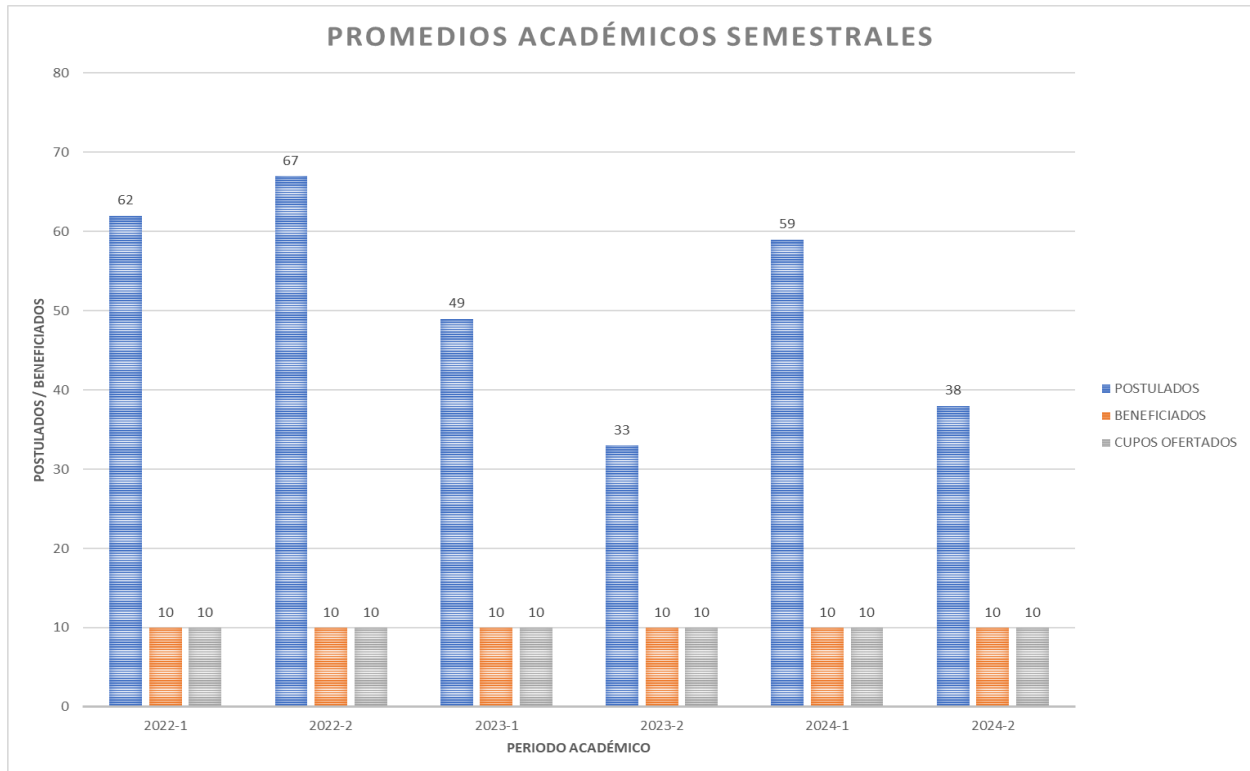


Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes



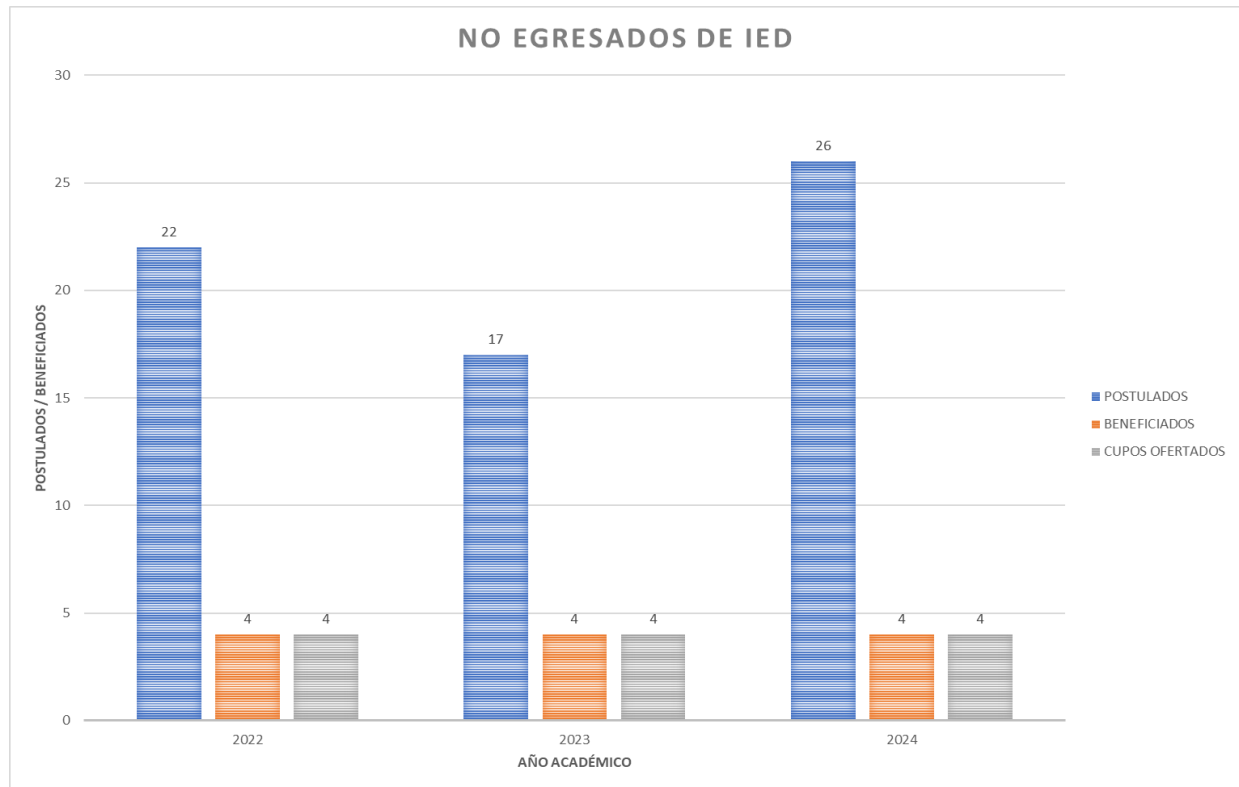


El Acuerdo 11 de 2018 creó la convocatoria de 3 SMMLV para los 10 mejores promedios semestrales de educación superior, debido a la gran demanda para esta convocatoria con este acuerdo se hace necesario aumentar a 20 cupos de 3 SMMLV semestralmente para un total anual de 40 cupos.



Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes

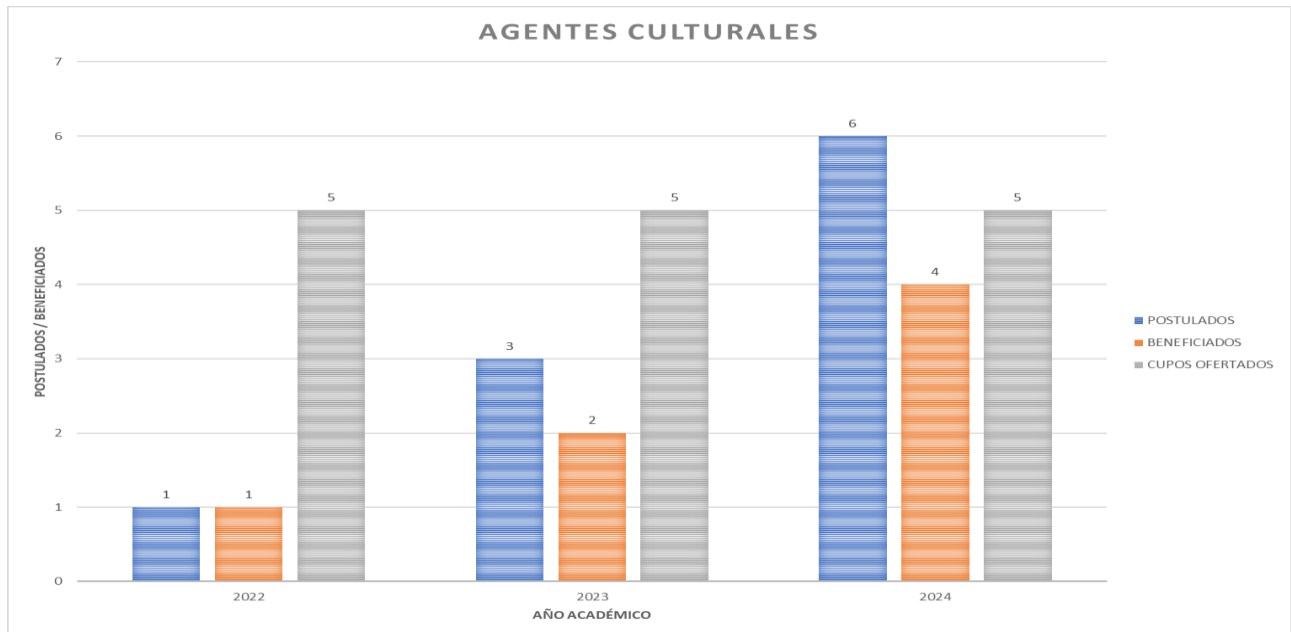
Otra de las propuestas es la de ampliar los cupos en la convocatoria de recién graduados en la modalidad de No Egresados, teniendo en cuenta que la demanda es muy superior a los cupos ofertados, razón que lleva a proponer la modificación de los salarios mínimos entregados en esta modalidad, para redistribuirlos de manera que puedan beneficiarse más estudiantes, dicho esto, el acuerdo 14 de 2021 beneficia a 4 estudiantes; 2 de ellos con 5 SMMLV, 1 con 4 SMMLV y 1 con 3 SMMLV. Con este proyecto de acuerdo se busca beneficiar a 10 estudiantes cada uno con 3 SMMLV.



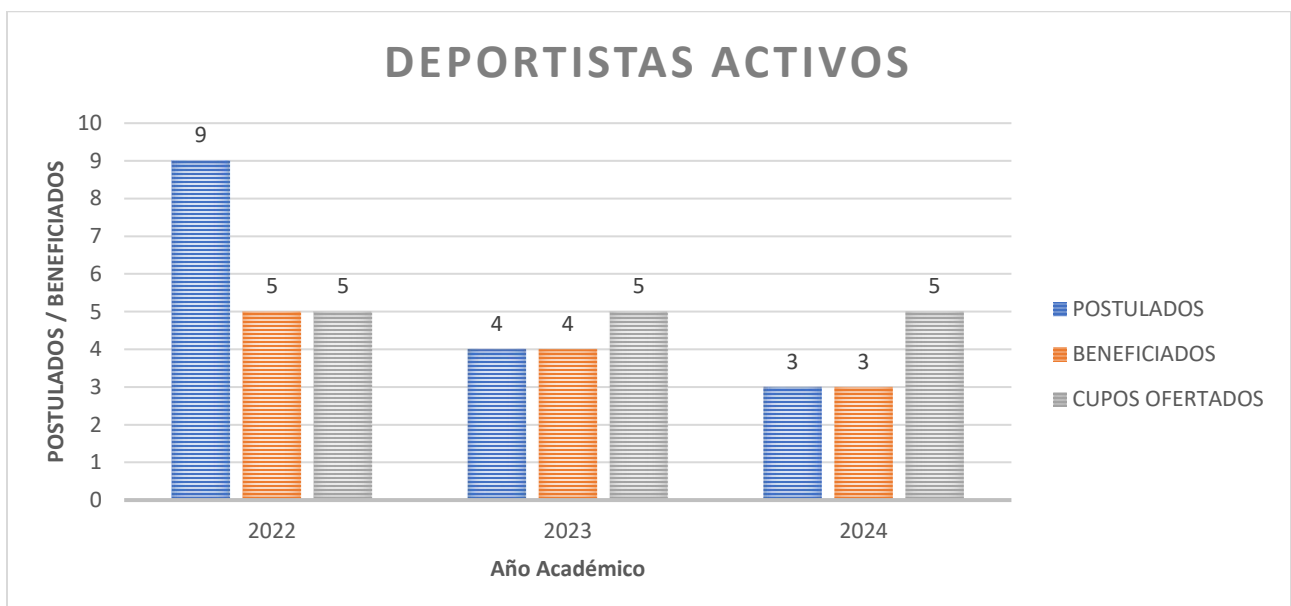
Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes

En relación con la inscripción de los cupos de Agentes Culturales y Deportistas Activos, se evidencia que estos no se completan, el motivo se debe a que los estudiantes manifiestan desinterés por la condición puesta en el párrafo segundo del artículo séptimo del Acuerdo 14 de 2021 el cual dice que *“Los incentivos designados para deportistas activos de conformidad con el literal j) tendrán destinación a carreras del núcleo básico del conocimiento de Deportes, Educación Física y Recreación; y licenciaturas relacionadas con el mismo núcleo y para los incentivos de agentes culturales a carreras del área del conocimiento de bellas artes y licenciatura relacionadas con la misma área”*.

Con el presente acuerdo se elimina el párrafo segundo del artículo séptimo del Acuerdo 14 de 2021, con el fin de incentivar a que los estudiantes participen en esta modalidad sin restricción a la hora de elegir la carrera que gusten y de esta forma completar los cupos ofertados.

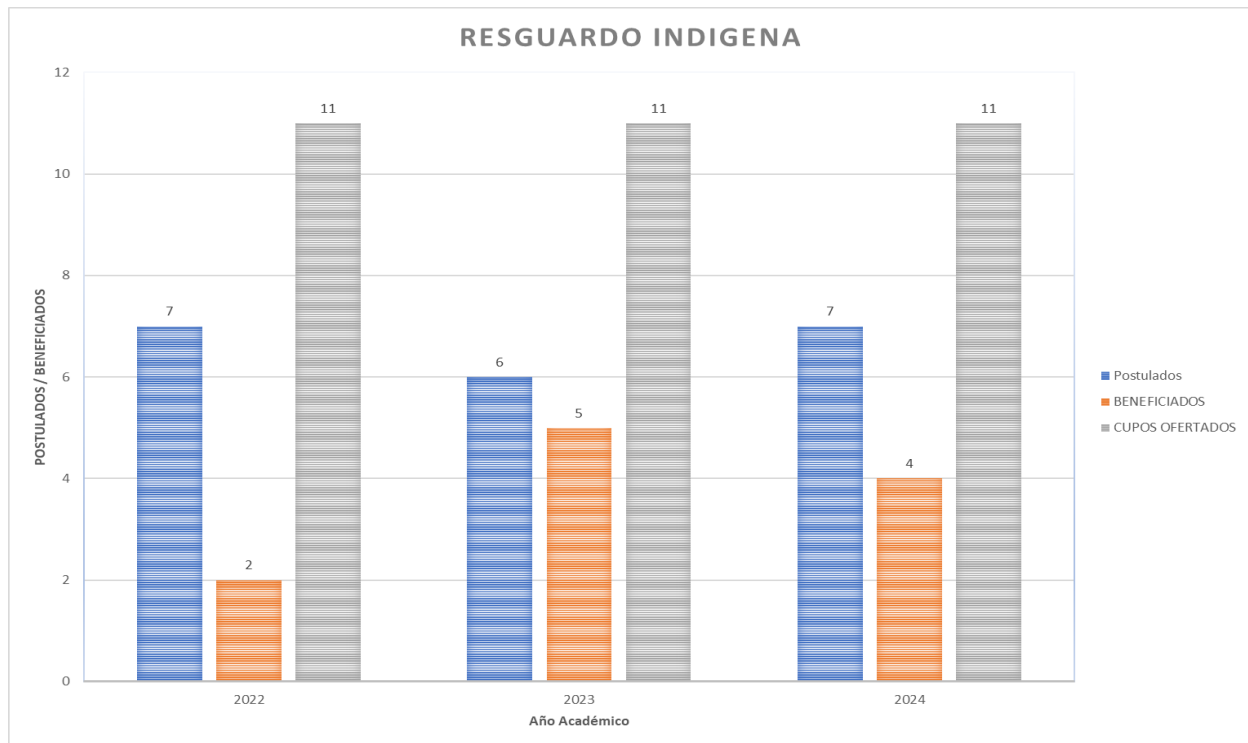


Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes



Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes

Igualmente, se considera necesario modificar las condiciones de la modalidad de Resguardo Indígena, puesto que los cupos no se logran completar debido a que se limita únicamente a pertenecientes al Resguardo indígena de Cota graduados de instituciones educativas departamentales del municipio; con el fin de completar estos cupos ofertados, la modalidad quedará abierta a pertenecientes al Resguardo indígena de Cota con domicilio en Cota, sin importar si su Institución es pública o privada.



Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foes

A través del Acuerdo 011, se crea el Servicio Ad- Honorem, de manera aleatoria para 10 estudiantes que hayan obtenido los mejores promedios académicos a la terminación del ciclo de estudios superiores, para prestar sus conocimientos en la IE públicas del municipio, el Acuerdo 14 modificó este servicio con la prestación de servicio social por mínimo 240 horas, en el nivel central de la administración municipal o en sus entidades descentralizadas, después de cursar y aprobar el quinto periodo académico.

Con el fin de darle un enfoque más comunitario, se crea la necesidad de replantear el Servicio Ad- Honorem, en concordancia con el componente “Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad” del Plan de Desarrollo Municipal “*Con el poder de la gente Cota Renace 2024-2027*” el cual tiene como objeto: “*Promover la creación de una conciencia en la comunidad educativa, y en toda la población en general, alrededor de la relevancia que tiene en la vida de cada ser humano la formación...*” Con el presente acuerdo se creará en contraprestación un Servicio comunitario de 80 horas a lo largo de la carrera, el cual deberá ser requisito para renovar el último semestre del beneficiado.

Debido a que el FOES destina en promedio un 15 % de sus recursos a los convenios con Instituciones de educación superior (IES), los cuales consisten en un porcentaje de descuento que otorga la IES y por parte de la administración se entrega un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y con los cuales se vienen beneficiando alrededor de más de 50 estudiantes al año. Se hace necesario incluirlo y regularlo dentro de este acuerdo, debido a que en los acuerdos anteriores no se encontraba.





Dentro del componente “Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad” del programa “Calidad y fomento de la educación superior” del Plan de Desarrollo Municipal “Con el poder de la gente Cota Renace 2024-2027” hablamos de las siguientes estrategias:

- *Capacitar, acompañar, proveer y articular a los actores del sector educativo de Cota para que todos y todas tengan garantía de acceso a educación pertinente y de calidad.*
- *Implementar programas, proyectos y/o acciones en el marco de la Ciencia, tecnología e innovación potencien la calidad de los procesos educativos a la posibilidad de aplicar los conocimientos impartidos a través del sistema educativo hacia la productividad.*
- *Garantizar acceso a formación para el emprendimiento, motivando, informando y apoyando para transformar a Cota en la tierra de la innovación y la productividad.*

Con el fin de dar cumplimiento a estas estrategias queremos fortalecer y apoyar a todas aquellas personas que, a través de sus diferentes labores, dejan en alto el nombre de nuestro municipio, obteniendo diferentes reconocimientos, los cuales muchas veces no pueden potenciar su talento o capacitarse profesionalmente en ello. Con el presente proyecto de acuerdo, buscamos que, aquellas personas que logren hasta un tercer puesto en competencias a nivel departamental (Cundinamarca), nacional o internacional en ámbitos como:

- A) Ciencia, olimpiadas académicas, tecnología e innovación.
- B) Deporte de alto rendimiento.
- C) Expresiones culturales reconocidas (concursos, festivales).
- D) Liderazgo social, ambiental o comunitario.

con domicilio en Cota, que no cuenten con un pregrado, sin importar su edad, puedan perfeccionar su talento a través de la educación superior.

Para esto se creará la Convocatoria “Mérito a la Representación Municipal”, la cual contará con seis (6) cupos de hasta tres (3) SMMLV divididos en: dos (2) cupos para quien obtenga hasta tercer puesto en alguna competición a nivel Cundinamarca, dos (2) cupos para quien obtenga hasta tercer puesto en alguna competición a nivel nacional y dos (2) cupos para quien obtenga hasta tercer puesto en alguna competición a nivel internacional.

Otorgar Incentivos educativos como reconocimiento a habitantes del municipio de Cota que hayan alcanzado logros destacados en ciencia, tecnología, innovación, deporte, cultura y la academia, representa una decisión que contribuye a garantizar el derecho a la educación superior, estimula el talento local, fortalece las vocaciones científicas y tecnológicas, y responde a los lineamientos nacionales de equidad, competitividad y desarrollo territorial. Asimismo, fortalece el compromiso de Cota con la formación de una ciudadanía joven, innovadora y comprometida con el desarrollo del país.

2. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente articulado con el Plan de Desarrollo Municipal “Con el poder de la gente Cota Renace 2024-2027”, adoptado mediante Acuerdo Municipal 02 de 2024, en su eje 3 “Calidad de vida para renacer” y el componente “Educación





para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad”, tiene como objeto: *“Promover la creación de una conciencia en la comunidad educativa, y en toda la población en general, alrededor de la relevancia que tiene en la vida de cada ser humano la formación. Por esto se tendrán acciones integrales en materia de infraestructura, dotación, alimentación y transporte para los estudiantes, calidad educativa, conciencia ciudadana, acceso a la educación superior, formación para el trabajo y la ciencia, la tecnología y la innovación. Las sinergias entre todos los anteriores elementos permitirán llevar a Cota a una nueva senda de desarrollo y a un mejoramiento de la calidad de vida de la población en general”.*

Así mismo, el componente “Educación para renacer, incluyente y de calidad para la comunidad”, tiene el Programa denominado: “Calidad y Fomento de la Educación Superior”, que tiene como reto: El mantenimiento y fortalecimiento del Fondo para la Educación Superior (FOES), refleja un compromiso inquebrantable con el acceso equitativo a la educación superior. Al ampliar su cobertura y mejorar su gestión, se garantiza que los estudiantes cotenses no se vean limitados por barreras económicas.

Este fondo no solo es una inversión en individuos, sino también en el futuro próspero y sostenible de la comunidad en su conjunto. Y dentro del componente se tienen como estrategias principales:

- *Diagnosticar de manera integral, precisa y detallada el sector educativo de Cota, y con base en ellos planificar adecuadamente, racionalizar los recursos y medios y garantizar las mejores condiciones posibles de cobertura y calidad.*
- *Garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, relevancia y pertinencia, con el fin de establecer un proceso de mejora continua, que permita aprovechar los medios y los recursos asignados, al máximo.*
- *Capacitar, acompañar, proveer y articular a los actores del sector educativo de Cota para que todos y todas tengan garantía de acceso a educación pertinente y de calidad.*
- *Implementar programas, proyectos y/o acciones en el marco de la Ciencia, tecnología e innovación potencien la calidad de los procesos educativos a la posibilidad de aplicar los conocimientos impartidos a través del sistema educativo hacia la productividad.*
- *Garantizar acceso a formación para el emprendimiento, motivando, informando y apoyando para transformar a Cota en la tierra de la innovación y la productividad.*
- *Articular acciones que aporten a la construcción del proyecto de vida de nuestros jóvenes cotenses y garantizarles un mejor futuro.*

3. IMPACTO O COSTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone: **“Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

De igual forma el actual Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Cota y sus entidades descentralizadas, Acuerdo 18 de 2024, en su artículo 33, establece:





“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Es fundamental que la Secretaría de Hacienda garantice la transparencia en el análisis fiscal proporcionando una justificación clara y detallada de las evaluaciones y conceptos. Esto no solo fortalece la confianza en la gestión pública, sino que también asegura que las decisiones fiscales se tomen con base en información precisa y accesible, promoviendo así la rendición de cuentas ante la comunidad.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa del gobierno, que plantee un gasto adicional o una reducción de ingresos el proyecto deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y sustentado por la Secretaría de Hacienda”

El proyecto de acuerdo que se somete a consideración **NO** tiene impacto fiscal porque no otorga beneficios tributarios y no implica un gasto adicional. Este proyecto tiene como objetivo reestructurar el Fondo de Educación Superior. Los recursos que financian el fondo acorde con el artículo cuarto del proyecto, será el dos puntos cinco por ciento (2,5%) del recaudo anual del impuesto de industria y comercio; es decir se mantiene el mismo porcentaje que actualmente está vigente.

La Secretaría de Hacienda del Municipio, expidió certificación del dieciséis (16) de junio de 2025, en la cual se señala que el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", elaborado por la Secretaría de Educación NO tiene impacto fiscal porque no otorga beneficios tributarios y no implica un gasto adicional. Este proyecto tiene como objetivo reestructurar el funcionamiento y operación del Fondo de Educación Superior FOES y derogará los Acuerdos 008 de 2011, 011 de 2018 y 14 de 2021, toda vez que muchas de las disposiciones de los citados actos administrativos ya no se utilizan y se hace necesario manejar un solo documento para evitar confusiones.

Es importante señalar que el artículo cuarto del proyecto de acuerdo dispone que el Fondo de Impulso a la Educación Superior FOES, en el Municipio de Cota, Cundinamarca, será financiado con el dos punto cinco por ciento (2,5%) del recaudo del impuesto de industria y comercio - ICA del municipio, recursos que serán apropiados en el Presupuesto de rentas y gastos en cada vigencia fiscal.

Según lo regulado en las disposiciones actuales del Fondo, los recursos de este corresponden al dos punto cinco por ciento (2,5%) del recaudo anual del impuesto de industria y comercio, es decir, se mantiene el mismo porcentaje del impuesto como fuente de financiación, por tanto, no se generará un gasto adicional, para cumplir con los fines propuestos.





Finalmente es importante señalar, que el proyecto de acuerdo de la referencia es coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 - 2034, y no afecta la sostenibilidad financiera del municipio, ni la capacidad de endeudamiento.

De otra parte, con base en la trazabilidad de la ejecución de recursos en la última vigencia, se evidencia un superávit al final del periodo fiscal, como se detalla a continuación:

2024	Apropiación inicial	ejecutado	saldo
	3.052.701.436,30	2.226.340.451,00	826.360.985,30

Así mismo, la ejecución del primer semestre del Fondo de Educación Superior (FOES) en la vigencia 2025 muestra un superávit de vigencias anteriores.

2025	Apropiación inicial	ejecutado	saldo
2,5 ICA	3.282.269.089,77	796.326.515,00	2.485.942.574,77
SUPERAVIT VIGENCIAS ANTERIORES	1.416.309.167,20		1.416.309.167,20
TOTAL	4.698.578.256,97		3.902.251.741,97

Fuente: Secretaría de Hacienda municipal

Que, con lo anterior, se propone utilizar este superávit para cubrir el aumento de la cobertura y calidad en la Educación Superior de la comunidad cotense, sin afectar los incentivos otorgados anualmente y manteniendo los beneficios de las vigencias anteriores.

Con base en lo expuesto, se propone la ampliación de los cupos en los siguientes Incentivos:

INCENTIVOS	OFERTA ACTUAL	VALOR ACTUAL X AÑO	PROPUESTA	VALOR PROPUESTA ANUAL	TOTAL DE BENEFICIARIOS	VALOR TOTAL DESPUES DE AMPLIACION
SOSTENIMIENTO	500 BENEFICIARIOS X 1 SMLMV	711.750.000,00	100 BENEFICIARIOS X 1 SMLMV	142.350.000,00	600	854.100.000,00
MEJORES PROMEDIOS SEMESTRALES	20 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	85.410.000,00	20 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	85.410.000,00	40	170.820.000,00
NO EGRESADOS IED	2 BENEFICIARIOS X 5 SMLMV	28.470.000,00	10 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	85.410.000,00	10	85.410.000,00
	1 BENEFICIARIOS X 4 SMLMV	11.388.000,00				
	1 BENEFICIARIOS 3 SMLMV	8.541.000,00				
BECA ICES	5 BENEFICIARIOS X 5 SMLMV	71.175.000,00	5 BENEFICIARIOS X 5 SMLMV	71.175.000,00	5	71.175.000,00
	5 BENEFICIARIOS X 4 SMLMV	56.940.000,00	5 BENEFICIARIOS X 4 SMLMV	56.940.000,00	5	56.940.000,00
	6 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	51.246.000,00	9 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	76.869.000,00	15	128.115.000,00
MEJORES BACHILLERES	5 BENEFICIARIOS X 5 SMLMV	71.175.000,00	5 BENEFICIARIOS X 5 SMLMV	71.175.000,00	5	71.175.000,00
	7 BENEFICIARIOS X 4 SMLMV	79.716.000,00	7 BENEFICIARIOS X 4 SMLMV	79.716.000,00	7	79.716.000,00
	4 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	34.164.000,00	9 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	76.869.000,00	13	111.033.000,00
CONVOCATORIA MERITO REPRESENTANTES MUNICIPALES	N/A	N/A	6 BENEFICIARIOS X 3 SMLMV	25.623.000,00	6	25.623.000,00

Fuente: Fondo de Impulso a la Educación Superior – Foies

Análisis de los incentivos actuales y propuestos





Actualmente, la inversión total en incentivos es de aproximadamente de \$1.209.000.000 millones de pesos anuales. Con la propuesta de ampliación presentada en el cuadro anterior, esta inversión representaría un 64%, distribuido en los siguientes incentivos:

Sostenimiento: Actualmente, se brinda un apoyo de sostenimiento a 500 beneficiarios, con una inversión anual total de \$711.750.000. La propuesta contempla ampliar la cobertura a 100 beneficiarios adicionales, alcanzando así 600 beneficiarios en total, con un costo proyectado de \$854.000.000 anuales.

Mejores promedios semestrales: Actualmente, el programa ofrece 20 incentivos por semestre, cada uno correspondiente a 3 SMLMV, lo que representa una inversión anual total de \$85.410.000. Con la propuesta de duplicar la cobertura a 40 beneficiarios, el valor estimado se elevaría a \$170.820.000 anuales.

No egresados IED: Este incentivo cuenta con una oferta de 4 beneficiarios los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

- 2 beneficiarios con 5 SMLMV que cuestan (28.470.000) anuales
- 1 beneficiario con 4 SMLMV que cuestan (11.388.000) anuales
- 1 beneficiario con 3 SMLMV que cuestan (8.541.000) anuales

Con la propuesta se busca aumentar en seis (6) cupos para alcanzar un total de diez (10) cupos; con asignación hasta tres (3) SMLMV cada uno, que suman un total de \$85.410.0000 anuales.

Con esta ampliación se aumentan los recursos disponibles, lo que redundará en la ampliación de cobertura favoreciendo a los estudiantes que tienen promedios sobresalientes.

Mejores resultados Pruebas Saber: Se propone ampliar la cobertura del incentivo de mejores resultados Pruebas Saber, en el componente correspondiente a la asignación de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), con el propósito de beneficiar a un mayor número de estudiantes destacados

Actualmente, este ítem contempla seis (6) beneficiarios, y la propuesta consiste en aumentar la cobertura a quince (15) beneficiarios, lo que representa un incremento de nueve (9) cupos adicionales. Los demás ítems que conforman esta convocatoria se mantendrán sin modificaciones, conservando las condiciones y beneficios establecidos en la normatividad vigente del programa. Se sugiere, precisar el impacto presupuestal de esta ampliación, expresando el valor total anual estimado para el nuevo número de beneficiarios.

Mejores promedios académicos grado once: Se propone ampliar la cobertura del incentivo correspondiente a la modalidad “Mejores Bachilleres”, específicamente en el ítem que otorga tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) por beneficiario, con el objetivo de reconocer y apoyar a un mayor número de estudiantes destacados del municipio.

Actualmente, esta categoría contempla cuatro (4) beneficiarios, y la propuesta consiste en aumentar la cobertura a trece (13) beneficiarios, lo que representa un incremento de nueve (9) cupos adicionales, los demás ítems que integran esta convocatoria se mantendrán sin modificaciones, conservando las condiciones, criterios de elegibilidad y beneficios previamente establecido





Nueva convocatoria mérito a la representación municipal: esta proposición es para todos aquellos representantes del municipio, que logren alcanzar hasta el tercer puesto en competencias a nivel departamental, nacional o internacional, el objetivo es apoyar y enaltecer los esfuerzos y logros obtenidos, para lo cual se asignará seis (6) cupos de hasta tres (3) SMMLV.

Producto y análisis de estas propuestas a continuación se presenta la proyección financiera y de recursos para el cubrimiento de beneficios del Fondo de Educación Superior (FOES) durante los periodos 2026 hasta 2030. Con esta proyección se busca ampliar la cobertura de necesidades y oportunidades del FOES, permitiendo identificar áreas de mejora y oportunidades de crecimiento, y así garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos destinados a la educación superior en el Municipio.

Aunque es importante mencionar que factores externos como las fluctuaciones del recaudo del ICA y las posibles variaciones en el Índice de Precios al Consumidor-IPC, podrían influir en la financiación del Fondo a largo plazo su estabilidad no se vería impactada de manera negativa.

PROYECCION RECAUDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
AÑO	ALOR ESTIMADO DE RECAUD	RECURSOS FOES
2025	131.290.763.591	3.282.269.090
2026	116.364.873.393	2.909.121.835
2027	126.837.711.998	3.170.942.800
2028	139.521.483.198	3.488.037.080
2029	149.287.987.022	3.732.199.676
2030	158.245.266.243	3.956.131.656
2031	167.739.982.218	4.193.499.555
2032	177.804.381.151	4.445.109.529
2033	190.250.687.831	4.756.267.196
2034	203.568.235.979	5.089.205.899
2035	217.818.012.498	5.445.450.312

Fuente: Secretaría de Hacienda municipal

De acuerdo con las proyecciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, en cuanto al recaudo del impuesto del ICA, del cual se financia el Fondo de Educación Superior (FOES), para los próximos diez años presenta un comportamiento estable; sin embargo, se prevé un déficit de aproximadamente \$1.392.081.146,05 pesos, los cuales se cubrirían con el superávit acumulado de vigencias anteriores que alcanza un valor de \$1.416.309.167,20 pesos.

Sumado a ello existe un remanente adicional del año en curso, del cual el fondo de Educación Superior FOES, podría disponer en caso de que se llegare a presentar una eventualidad financiera, lo cual permitiría cubrir sus compromisos de manera efectiva.





INCENTIVOS	VALOR 2025	CANTIDAD BENEFICIARIOS 2025	VALOR ACTUAL	CANTIDAD BENEFICIARIOS PROYECTADO 2025	VALOR DEFINITIVO 2025 despues del ajuste del acuerdo	VALOR PROYECTADO 2026 9%	VALOR PROYECTADO 2027 9%	VALOR PROYECTADO 2028 9%	VALOR PROYECTADO 2029 9%	VALOR PROYECTADO 2030 9%
Mejores promedios academicos univ	85.410.000,00	20	85.410.000,00	40	170.820.000,00	186.193.800,00	202.951.242,00	221.216.853,78	241.126.370,62	262.827.743,98
Sostenibilidad	711.750.000,00	500	711.750.000,00	600	854.100.000,00	930.969.000,00	1.014.756.210,00	1.106.084.268,90	1.205.631.853,10	1.314.138.719,88
Convenios	500.000.000,00	95	500.000.000,00		500.000.000,00	545.000.000,00	594.050.000,00	647.514.500,00	705.790.805,00	769.311.977,45
Acuerdos	525.271.500,00		525.271.500,00		525.271.500,00	572.545.935,00	624.075.069,15	680.241.825,37	741.463.589,66	808.195.312,73
						-	-	-		
						-	-	-		
CONVOCATORIAS										
Resguardo Indigena										
3S MLVM	1.423.500,00	11	93.951.000,00	11	93.951.000,00	102.406.590,00	111.623.183,10	121.669.269,58	132.619.503,84	144.555.259,19
3S MLVM DEPORTISTAS	1.423.500,00	5	42.705.000,00	5	42.705.000,00	46.548.450,00	50.737.810,50	55.304.213,45	60.281.592,66	65.706.935,99
3S MLVM AGENTES CULTURALES	1.423.500,00	5	42.705.000,00	5	42.705.000,00	46.548.450,00	50.737.810,50	55.304.213,45	60.281.592,66	65.706.935,99
No Egresados										
5S MLVM	1.423.500,00	2	28.470.000,00				-	-		
4S MLVM	1.423.500,00	1	11.388.000,00	10	85.410.000,00	93.096.900,00	101.475.621,00	110.608.426,89	120.563.185,31	131.413.871,99
3S MLVM	1.423.500,00	1	8.541.000,00				-	-		
BECA ICES										
5S MLVM	1.423.500,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00	77.580.750,00	84.563.017,50	92.173.689,08	100.469.321,09	109.511.559,99
4S MLVM	1.423.500,00	5	56.940.000,00	5	56.940.000,00	62.064.600,00	67.650.414,00	73.738.951,26	80.375.456,87	87.609.247,99
3S MLVM	1.423.500,00	6	51.246.000,00	15	128.115.000,00	139.645.350,00	152.213.431,50	165.912.640,34	180.844.777,97	197.120.807,98
MEJORES BACHILLERES										
5S MLVM	1.423.500,00	5	71.175.000,00	5	71.175.000,00	77.580.750,00	84.563.017,50	92.173.689,08	100.469.321,09	109.511.559,99
4S MLVM	1.423.500,00	7	79.716.000,00	7	79.716.000,00	86.890.440,00	94.710.579,60	103.234.531,76	112.525.639,62	122.652.947,19
3S MLVM	1.423.500,00	4	34.164.000,00	13	111.093.000,00	121.025.970,00	131.918.307,30	143.790.954,96	156.732.140,90	170.838.093,58
Convocatoria merito a la representación municipal										
3S MLVM	1.423.500,00			6	25.623.000,00	27.929.070,00	30.442.686,30	33.182.528,07	36.168.955,59	39.424.161,60
TOTAL			2.414.607.500,00		2.858.739.500,00	3.116.026.055,00	3.396.468.399,95	3.702.150.555,95	4.035.344.105,98	4.398.525.075,52
PROYECCION RECAUDO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						2.909.121.834,82	3.170.942.799,95	3.488.037.079,95	3.732.199.675,54	3.956.131.656,08
DEFICIT						206.904.220,18	225.525.600,00	214.113.476,00	303.144.430,44	442.393.419,44
SUPERAVIT					1.416.309.167,20					



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



Esta asignación presupuestal permitirá planificar y ejecutar los recursos destinados a la educación superior en el municipio de manera efectiva, alineada con las necesidades y prioridades establecidas. La destinación de estos recursos contribuirá al fortalecimiento de la educación superior en el Municipio.

Por tanto, y dado el nuevo enfoque, la nueva redistribución con ocasión de los saldos promedio, se prevé la reestructuración del fondo, reiterando que la Administración Municipal estará presta a acompañar a la Corporación en el estudio y consideración del presente Proyecto de Acuerdo y a suministrar la información adicional que sea necesaria, tanto por la Comisión como por la Plenaria, cuando así sea requerida, a través de la Secretaría de Educación y demás dependencias de la administración municipal, si así lo requiere el Honorable Concejo.

Presentado por:

ING. ORLANDO BALSERO GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL
COTA CUNDINAMARCA

LUZ YAMILE MÓRTIGO GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COTA CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC-C267-M814



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, sometió a dos (02) debates de ley, el Acuerdo No. 14 de fecha 21 de julio de 2025: **“POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO DE IMPULSO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR FOES, SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 008 DEL 2015, 011 DE 2018 Y 014 DEL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PRIMER DEBATE: - Según consta en el Acta No. 16 de Comisión Tercera Permanente Administrativa y de Gobierno, del diez (10) de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobado por tres (3) votos positivos.

SEGUNDO DEBATE: - Según consta en el Acta No. 100-02-05-127 de Sesión Plenaria del 21 de julio de 2025. Aprobado por diez (10) votos positivos.

Se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cota – Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2025.

JOSÉ FERNANDO TORRES CORTÉS
Secretario General

Elaboró: José Fernando Torres C.
Revisó: Oscar Mendieta – Asesor Jurídico
Revisó: Andrea Amórtegui – Asesora Financiera



Cra. 5 No. 12 -10, Parque Principal Luis Carlos Galán – Tels: 3106952550
concejodecota@hotmail.com / www.concejo-cota-cundinamarca.gov.co